

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS**



**PROYECTO DE GRADO**

***“REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO”***

**TUTOR** : Lic. JULIO BALLIVIAN RIOS  
**POSTULANTE** : PAOLA ANDREA WAYAR GARRIDO

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2001**

## DEDICATORIA

*A mi bebita, Montserrat Luz  
en mi vida que me enseñó a  
afrentar la vida con  
tolerancia, valentía y  
humildad.*

## Agradecimiento

Gracias a mis padres por  
la inmensa paciencia y su  
constante apoyo, al Lic.  
Julio Ballivián por  
ayuda en este proyecto.

*“Muy cerca de mi  
ocaso, yo te bendigo,  
vida, porque nunca me  
diste ni esperanza  
fallida, ni trabajos  
injustos, ni pena  
inmerecida”*

*Amado Nervo*

## INDICE

➤ INTRODUCCION.

➤ DIAGNOSTICO.

- ❖ CONCEPTO Y CARACTERISTICAS.
- ❖ INVENTARIO HISTORICO.
- ❖ ESTRATEGIA DE LA REFORMA CONTITUCIONAL.
- ❖ PLAN DE TRABAJO.

➤ PROPUESTA.

- ❖ SISTEMA DE DERECHOS.
- ❖ REGIMEN POLITICO.

➤ BIBLIOGRAFIA.

## REFORMAS A LA CONSTITUCION

### POLITICA DEL ESTADO

#### ➤ INTRODUCCION

Tras 19 años de continuidad democrática y estabilidad política, Bolivia enfrenta el desafío de encarar la modernización de su sistema institucional, pese a que desde 1982 -cuando el Estado boliviano retomó el sistema democrático, después de haber transcurrido por un largo proceso de dictaduras y gobiernos elegidos inconstitucionalmente, diversos grupos de trabajo integrados por representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, además de otras instituciones organizadas de la sociedad civil produjeron, en mi criterio, la primera reforma a la Constitución Política de Estado. Lo que significa, que las tantísimas Constituciones que tuvo Bolivia a lo largo de su historia, no fueron en si reformadas, ni ellas mismas en su estructuración fueron reformas, sino nuevas constituciones, por lo que la Reforma producida en 1994 adquiere por primera vez este carácter.

Esta Reforma Constitucional de 1994 (primera reforma en mi criterio), tuvo una característica muy importante, la de adecuar la Carta Magna a las nuevas políticas asumidas

desde el Poder Ejecutivo, desde 1989, enfocadas hacia el neoliberalismo; dejando de lado grandes y urgentes necesidades que no fueron comprendidas en las últimas reformas de la Constitución Política del Estado<sup>1</sup>, ni que estaban contempladas en la anterior Constitución (1967)

Es en este marco que como producto de las presiones sociales de Abril y Septiembre de año 2000, surgen no solo en la clase política institucionalizada, sino en sectores políticos y sociales, sobretudo sectores denominados asistémicos, demandas de mayor participación y propuestas concretas de reformas constitucionales que democratizen la participación en el ámbito de la toma de decisiones y del poder.

En el contexto de estas nuevas necesidades y a objeto de evitar una gran crisis nacional, el actual gobierno con el asesoramiento de la cooperación internacional, ha promovido e incentivado a diversos sectores de la sociedad civil boliviana, un gran debate que implique a esta en la estructuración de propuestas modificadoras de la Constitución Política del Estado.

0

En las conclusiones del Diálogo Nacional "Bolivia hacia el siglo XXI"<sup>2</sup>, el documento de consenso de la Mesa de Justicia e Institucionalidad sobre la Reforma Constitucional coincidió en la necesidad de que se promueva durante el presente

---

<sup>1</sup> Documento de Reformas a la Constitución 93-94

periodo gubernamental, en la sociedad civil y los Poderes del Estado el análisis de las reformas constitucionales”.

El presente planteamiento se adhiere al debate y, en base del diagnóstico de las varias propuestas presentadas y discutidas por todos los sectores que participaron del Diálogo, comparte los criterios generalizados que apuestan a la modernización de la Carta Magna; por ello concluye con una propuesta acerca del procedimiento de reforma que debe seguirse en este caso y con los artículos que deben ser reformados en la Constitución Política del Estado.

En este contexto nos encontramos con dos tendencias en lo que respecta a la Reforma de la Constitución, la una que sustenta el movimiento asistémico que busca reformar la Constitución fuera de las normas constitucionales establecidas para ello, lo que demuestra en sí la falta de cultura constitucionalista de nuestra sociedad, concentrada en el criterio asistémico de cambiar la constitución y no de reformarla.

La otra propuesta es la del propio sistema político, que plantea una reforma Constitucional dentro de la normativa establecida para ello, es decir a través de procedimientos que se traducen en una aplicación a largo plazo, tomando en cuenta que la Reforma a la Carta Magna, es una reforma y

---

<sup>2</sup> Documento del Diálogo Nacional

no un cambio, lo que de alguna manera estaría mostrando una especie de formación de una cultura constitucionalista en este sector, todo lo contrario a la falta de cultura constitucionalista que existe en el grueso de la sociedad.

Con todo podemos decir que la Reforma Constitucional que se pretende realizar, es una muestra del proceso de transformación del sistema político boliviano que, en un nuevo siglo, requiere contar con un instrumento que le permita enfrentar los desafíos de un mundo cambiante, en el que son necesarias normas adecuadas a nuevas exigencias caracterizadas por la agilidad en la atención y solución a las demandas ciudadanas.

Como norma de mayor jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Política del Estado es el pilar del fortalecimiento institucional de la democracia que debería contemplar, por ejemplo, la asignación de la jerarquía constitucional a las Convenciones Interamericanas de Derechos Humanos, o modificar el régimen de Partidos Políticos, o la actualización de los alcances de las atribuciones de los órganos del Poder Judicial.

# *DIAGNOSTICO*

## DIAGNOSTICO

### ❖ CONCEPTO Y CARACTERISTICAS

La Constitución Política del Estado es el ordenamiento jurídico fundamental del Estado, que consigna normas dirigidas a regular la estructura jurídico-política del Estado determinando su forma, definiendo el sistema de gobierno, los órganos de poder, los mecanismos de conformación de éstos, sus funciones y atribuciones, así como los derechos y garantías constitucionales de las personas.

A través de las normas dirigidas a regular la estructura jurídico-política del Estado, la Constitución define la forma en que se organiza la sociedad política adoptando un sistema federal o unitario, en este último caso, centralizado o descentralizado.

La Constitución también define la forma de gobierno que adopta una sociedad políticamente organizada, que puede ser el monárquico o republicano, en este último caso será democrático directo, representativo o semidirecto y participativo, establece el sistema político que adopta el Estado, que podrá ser presidencialista o parlamentario con sus respectivas variantes como el semipresidencial o el semiparlamentario.

La Constitución define los mecanismos para el ejercicio del poder, es decir, los órganos a través de los cuales se ejerce el poder político; establece los procedimientos para la conformación de esos órganos de poder, define quiénes lo conforman, cómo se los designa y por qué tiempo, así como las funciones y atribuciones.

Asimismo, establece los límites al ejercicio del poder del Estado; los frenos al ejercicio del poder político; consagrando los derechos fundamentales y las garantías constitucionales de las personas.

Es el origen fundamental de las demás leyes y disposiciones legales. Ocupa el primer lugar dentro de la jerarquía normativa del Estado. Las leyes ordinarias, los decretos y resoluciones nacen y se fundamentan en la Constitución por lo que están subordinadas a ella.

En el orden político, se constituye en el fundamento del poder del Estado y del sistema político. Todo el ejercicio del poder político es legítimo y legal en la medida en que los titulares de ese poder enmarquen sus actos a esta norma fundamental.

De acuerdo a la doctrina constitucional, toda Constitución contiene, generalmente, dos partes: una dogmática y otra orgánica.

La parte dogmática es aquella en la que se consignan normas que proclaman los valores supremos, principios fundamentales, derechos fundamentales de las personas y garantías constitucionales. Estas normas son el fundamento de la organización estatal, por tanto, el fundamento de la estructura jurídica y de la estructura política.

La parte orgánica contiene las formas que regulan la organización del Estado respecto a su forma, la forma de gobierno, los órganos de poder, sus funciones y atribuciones, cómo se estructuran estos órganos, quiénes son sus titulares, cómo se los designa, etc.

#### ❖ INVENTARIO HISTORICO

Una nueva modificación de la Constitución Política del Estado, vigente por más de treinta años, implica buscar nuevos espacios de discusión para alcanzar los consensos necesarios<sup>3</sup>.

Desde la instauración de la democracia boliviana, en 1982, diversos grupos de trabajo al interior de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y otras instancias de la sociedad civil como comités Cívicos, organizaciones gremiales, fundaciones, etc., elaboraron varios proyectos de

---

<sup>3</sup> Propuestas para la Reforma Constitucional (Agenda Política, presentada por el Excmo. Presidente Constitucional Gral. Hugo Bánzer Suárez, 2001)

*Ley de Necesidad de Reforma de la Constitución Política del Estado.*

*Sin embargo, las condiciones políticas y sociales del país y el mecanismo de reforma constitucional, impidieron llegar a consensos sobre los temas presentados en estos instrumentos de trabajo.*

*A finales de los años 80 y principios de los 90, el sistema político y judicial del país comenzó a sufrir una crisis de credibilidad, que impulsó a los jefes de los partidos políticos a iniciar una serie de encuentros, algunos de ellos por iniciativa de la Iglesia, otros por los propios partidos y las Cámaras Legislativas.*

*Finalmente, con la cumbre política de julio de 1992, se dio lugar a la sanción de la Ley de Necesidad de Reforma de la Constitución, cuyo texto incluyó, entre otros, reformas judiciales, para mejorar el funcionamiento y la imagen de ese Poder; reformas políticas dirigidas a mejorar la representatividad del sistema político (diputados por circunscripciones uninominales), así como mecanismos para la defensa de los derechos del ciudadano (Defensor del Pueblo).*

*Este proceso culminó de manera satisfactoria con la aprobación de la Reforma Constitucional en 1994; sin*

embargo esta reforma Constitucional dejó pendiente varios temas, sobre todo referidos principalmente a la profundización de las formas de participación ciudadana en el marco de la toma de decisiones y, otros aspectos que paso a detallar.

Así a partir de haber generado un ambiente de diálogo se ha posibilitado las condiciones para el debate, delimitando algunos aspectos acerca de los cuales se sugiere la discusión:

- Para mejorar la protección y el desarrollo de la personalidad, y fortalecer el sistema de derechos y garantías constitucionales, a través de:

- 1) Reconocimiento de nuevos derechos referidos a un medio ambiente sano y equilibrado, intereses de consumidores, usuarios de bienes y servicios, objeción de conciencia, rectificación y respuesta y los derivados del principio del debido proceso en materia penal;

- 2) La asignación de jerarquía constitucional a las Convenciones Internacionales de los Derechos Humanos;

- 3) *La ampliación del alcance de los institutos de Habeas Corpus y Amparo Constitucional, que agilicen sus procedimientos*
- *Para mejorar los mecanismos de participación social en el ámbito de la toma de decisiones y atención ciudadana, generando el fortalecimiento institucional de la democracia hace falta:*
    - 1) *Legitimar la participación de la sociedad civil en la iniciativa y consulta popular de proyectos de ley y reformas constitucionales;*
    - 2) *Modificar el régimen de partidos políticos, que abran la posibilidad de que otros sectores no ligados a éstos, accedan al ejercicio de la representación popular;*
  - *En cuanto a las reformas de los Poderes del Estado se debe discutir:*
    - 1) *Modificaciones a la organización del Poder Legislativo;*
    - 2) *Actualización a las atribuciones de cada Cámara (Diputados y Senadores) en materia de legislación y fiscalización;*

- 3) *Habilitación del Poder Legislativo para la aprobación de la incorporación del Estado Boliviano a comunidades regionales o multinacionales, y determinación de la jerarquía del derecho comunitario:*
  - 4) *Incorporación del procedimiento abreviado en la sanción de determinadas leyes;*
- *En cuanto al Poder Ejecutivo, se sugiere discutir sobre:*
    - 1) *La atenuación del sistema presidencialista a través de la incorporación de la figura del Primer Ministro o Jefe de Gabinete que permita una relación más fluida y una mejor coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo;*
    - 2) *La regulación de los decretos de necesidad y urgencia, decretos delegados por el Poder Legislativo y promulgación parcial de las Leyes*
  - *Respecto del Poder Judicial con la finalidad de lograr un alto grado de eficiencia en el cumplimiento y la aplicación de las normas recientemente dictadas o por dictarse:*

- 1) Actualización de las competencias de la Corte Suprema de Justicia en materia de casación y proceso administrativo contencioso;
  - 2) Fortalecimiento de las garantías para el desempeño de la función judicial: régimen de designación y remoción, intangibilidad en la remuneración, etc.;
  - 3) Sistematización de las competencias del Tribunal Constitucional y de los efectos de sus sentencias.
  - 4) Modificación al régimen de fueros, privilegios e inmunidades constitucionales y a los procedimientos de juicio político y de responsabilidades;
- Respecto al Ministerio Público:
    - 1) Modificación de las atribuciones y competencias del Ministerio Público;
    - 2) La creación de la Procuraduría General del Estado, como órgano constitucional separado del Ministerio Público, y encargado de velar por

los intereses del Estado en procesos judiciales y de asesorar en asuntos de importancia al Poder Ejecutivo;

#### ❖ ESTRATEGIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La metodología utilizada en la última reforma constitucional se basó en la conformación de diferentes niveles de trabajo y de decisión que permitieron un mecanismo ágil y eficaz para que las iniciativas propuestas se conviertan en ley.

Estos niveles fueron representados por una Comisión político-presidencial, una Comisión político-partidaria y el apoyo de la cooperación internacional y de las fundaciones.

Los aprestos de la nueva Reforma Constitucional que se pretende instaurar en Bolivia, está siguiendo la metodología mencionada utilizada en el proceso de reforma de 1994, por lo que se pretende mantener los mismos niveles de trabajo con algunas modificaciones bajo las siguientes características:

- 1) Comisión político-presidencial: Presidida por el Presidente de la República y conformada por los jefes de los partidos políticos con representación

parlamentaria. Se ha sugerido que la misma metodología de trabajo de la Reforma Constitucional 93-94 sea asumida por esta instancia de diálogo, definiendo las líneas directrices de la Reforma Constitucional, además de aprobar finalmente los criterios surgidos de la Comisión Político-Partidaria.

2) Comisión Político-partidaria. - Presidida por el Vicepresidente de la República, teniendo como presidentes alternos a los presidentes de ambas Cámaras legislativas (Senadores y Diputados). El equipo de trabajo de esta comisión deberá estar presidida por los Presidentes de las Comisiones de Constitución y conformada por delegados de partidos políticos y un grupo de asesores que realice el seguimiento de las propuestas que reciba esta instancia y de aquellas que se generen en su interior.

Se suma a esta Comisión un Coordinador para el trabajo con las fundaciones y organismos internacionales, cuya finalidad es ordenar adecuadamente el relacionamiento en materia de apoyo financiero y operativo con estas organizaciones.

La función de esta Comisión fue la de concertar las propuestas surgidas en las discusiones por parte de los partidos políticos, a través de talleres y seminarios que permitieron debatir las reformas propuestas por varios sectores de la población.

#### ❖ PLAN DE TRABAJO

En su calidad de presidente de la Comisión Político-Partidaria el Vicepresidente de la República entregó a los partidos políticos el documento y se convocó a una segunda reunión para adoptar una metodología de trabajo que implicara la división de la discusión en tres grandes temáticas, a partir de lo cual se formaron grupos de trabajo para la discusión a cargo de coordinadores.

Los primeros temas abordados fueron:

a) Sistema de Derechos y Garantías Constitucionales, que incluyen:

- Modificaciones y ampliaciones de los derechos ya consignados en la Constitución Política del Estado y nuevos derechos del ciudadano;
- Desarrollo de los derechos y garantías del debido proceso;

- *Completitud del sistema de derechos y garantías reconocidos en los Tratados, Convenciones y Pactos Internacionales suscritos anteriormente por Bolivia.*

*b) Reforma Institucional, dividida en:*

- *Reforma al Poder Legislativo*
- *Reformas al Ministerio Público y creación de la Procuraduría General;*
- *Reformas al Poder Ejecutivo;*
- *Reformas al Poder Judicial (Corte Suprema y Tribunal Constitucional)*

*c) Cambios a la Participación Ciudadana que se traduciría en el análisis de:*

- *Participación de la Sociedad Civil en la iniciativa y consulta popular de Proyectos de Ley y Reforma Constitucional;*
- *Cambios en el Régimen de Partidos Políticos (sobre el monopolio de representación ciudadana)*

*A partir de la presentación de estos documentos se iniciaron las sesiones de discusión sobre cada una de las temáticas mencionadas. En estas reuniones participaron diferentes actores directamente involucrados en los temas, como representantes de los partidos políticos con representación parlamentaria y los Presidentes de las Comisiones de Constitución del Congreso.*

*Las conclusiones iniciales sobre las temáticas tratadas han comenzado a surgir en cada uno de estos grupos y sirvieron de sugerencia para que los miembros de la Comisión Político-Presidencial definan su pertinencia o no.*

# *PROPUESTA*

## PROPUESTA

La propuesta presentada y debatida por la Comisión mencionada, ha establecido un temario para el tratamiento de la Reforma Constitucional, el cual al ser detallado a continuación, me exige introducir algunos comentarios que significan la justificación de mi adhesión a los puntos que deberían reformarse en la Constitución. Esto significa que estoy planteando una propuesta que rescata algunos puntos de las conclusiones a que llegó la Comisión estructurada a partir del diálogo 2001, para lo cual justifico su reformulación en la Carta Magna.

### I. SISTEMA DE DERECHOS

1.- Caracterización del Estado boliviano como un Estado Unitario, Democrático y Social de Derecho.

Esta caracterización es importante por los efectos interpretativos que proyecta en todo el texto de la Constitución Política del Estado y en el resto del ordenamiento jurídico

A diferencia del texto vigente, es conveniente la referencia a los calificativos "derecho", "democrático" y "social":

"Estado de Derecho" que conlleva el sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

"Estado Democrático" que conlleva el respeto al pluralismo social y participativo y, sobre todo, una concepción cultural basada en la formación de todos y cada uno de los ciudadanos en un espíritu de respeto y tolerancia.

"Estado Social" que conlleva el reconocimiento de viejas aspiraciones sociales, elevadas a la categoría de principios constitucionales protegidos por las garantías del Estado de Derecho. Representa el encauzamiento de la convivencia democrática en un orden económico y social justo, con el objeto de asegurar a todos los habitantes una digna calidad de vida.

2.- Sistematización de los valores y principios fundamentales del ordenamiento jurídico (justicia, paz, solidaridad, unidad nacional, progreso humano con justicia social) legalidad, jerarquía normativa, interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, responsabilidad de los poderes públicos (lesión en los derechos por el irregular funcionamiento de los servicios públicos, el error judicial y funcionamiento anormal de la administración de justicia), seguridad jurídica, acceso a la justicia y debido proceso,

publicidad de las normas y actos estatales, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

La importancia de la incorporación y desarrollo de los principios fundamentales del orden jurídico-político radica en el ámbito de la hermenéutica constitucional. Constituyen una directriz básica para la interpretación de la Constitución que los creadores y ejecutores del derecho deben tener en cuenta. Su carácter doctrinal confiere elasticidad a la Constitución, cuyo contenido puede ser vigente en el tiempo, acomodándose al transcurso de los procesos históricos.

3.- Derecho de iniciativa de los ciudadanos para presentar proyectos de ley, con obligación del Congreso de darles expreso tratamiento.

Es una derivación del Estado Democrático y del Principio de Participación Ciudadana. Su incorporación representa la cualificación de la democracia representativa en una participativa. Constituye una de las formas que asume el derecho a participar en los asuntos públicos.

Ya que toda persona, al ser miembro de una comunidad política, es titular de un conjunto de derechos de naturaleza sustancialmente participativa, en cuanto entrañan que el

individuo, como ciudadano y participe de una colectividad, pueda intervenir en la conformación de la voluntad estatal.

4.- Consulta popular de proyectos de Ley, convertidos en ley vigente con el voto afirmativo del cuerpo electoral y consulta popular no vinculante a iniciativa del Congreso o del Poder Ejecutivo.

La consulta al pueblo sobre temáticas constitucionales puede generar mayor implicancia de la sociedad en la estructura estatal, hecho que permitiría mayor legitimidad de las instituciones democráticas y por ende del sistema político.

5.- Derecho de incidencia colectiva a un medio ambiente sano y equilibrado, derechos y deberes emergentes del mismo (que comprende recursos naturales y patrimonios natural y cultural - artístico e histórico -) y consagración del daño ambiental y sus efectos.

Si tomamos en cuenta la reciente consagración en el contexto internacional de los derechos de tercera generación que protegen intereses colectivos o difusos a diferencia de la antigua data que revisten los derechos civiles y políticos (primera generación) y los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación), para su efectivo cumplimiento y protección en el ámbito interno de nuestro Estado, se torna conveniente su expreso reconocimiento y

*regulación en el texto constitucional, deparándoles de esta manera de la fuerza normativa que posee la Constitución Política del Estado.*

*6.- Reconocimiento de asociaciones y fundaciones que tengan por objeto la defensa de derechos e intereses difusos o de incidencia colectiva, con legitimación activa para intervenir en procedimientos oficiales y habilitación para participar en los organismos estatales reguladores y de control.*

*Esta es una derivación del "Estado Democrático" y del principio de pluralismo social, ya que cumple un papel relevante en la promoción y defensa de los derechos de incidencia colectiva o difusa, constituyéndose en interlocutores idóneos de la clase o sector que representan, en particular, ante las instancias estatales, encargadas del control y fiscalización de particulares y empresas cuya actividad puede entrar en colisión con estos intereses.*

*7.- Reconocimiento de jerarquía constitucional de las Declaraciones, Tratados, Pactos y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos e interpretación de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de conformidad con estos Tratados.*

*Esto constituye un hecho evidente que las autoridades encargadas de la creación y aplicación del derecho en*

nuestro país no toman en cuenta las regulaciones contenidas en las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos vigentes y, en algunos casos, sus actos se encuentran en abierta contradicción con algunos de sus preceptos.

Por esta razón y para facilitar la inserción de nuestro Estado en el contexto internacional de las naciones, es necesario dotar a estos instrumentos de una fuerza normativa igual a la de la Constitución Política del Estado y exigir que esta última se interprete de acuerdo al contenido y alcance de los derechos reconocidos en los primeros.

8.- Modificación del régimen de amparo y hábeas corpus (ilegitimidad en la forma o condiciones de detención). Y reconocimiento de legitimación para su promoción a las asociaciones y fundaciones que tienen por objeto la defensa de los derechos difusos o de incidencia colectiva.

Es necesario introducir reformas a estas garantías constitucionales tomando en cuenta el nuevo marco institucional conformado por el Tribunal constitucional, Defensor del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Asociaciones y Fundaciones de promoción y defensa de derechos de incidencia colectiva y, en este contexto simplificar las instancias de su trámite acorde con su naturaleza expedita y sumarísima.

9.- Desarrollo del principio de no discriminación.

La explicitación a nivel constitucional de los alcances y efectos de este principio tiene una importancia fundamental en una sociedad como la nuestra que presenta grandes diferencias sociales, económicas y culturales entre sus habitantes y se organiza con un fuerte componente corporativo, a través de la actuación de grupos o sectores que comparten intereses comunes y gozan de privilegios, frente a los cuales, en muchas circunstancias, el ciudadano común se encuentra marginado de acceder a determinadas ventajas y o de defender de manera adecuada sus derechos.

10.- Desarrollo del derecho de rectificación y respuesta frente a informaciones y noticias inexactas o agraviantes, contenido en el pacto de San José de Costa Rica.

Constituye una realidad innegable en nuestro medio, la omnipotencia de los medios de comunicación social, frente a lesiones de derechos fundamentales de las personas, que derivan de la actividad profesional de estos operadores comunicaciones les. La constitucionalización del derecho de rectificación y respuesta constituye una respuesta adecuada y eficaz como freno y remedio a los abusos que lesionan los derechos de primerísima importancia como es el caso, entre otros, del honor y reputación.

11.- Desarrollo de los derechos y garantías contenidos en el debido proceso.

Uno de los pilares de la seguridad jurídica particularmente en materia penal, es el respeto a los derechos y garantías derivados del principio

del debido proceso. La constitución vigente no es explícita en la regulación

de las derivaciones de este principio; razón por la cual es conveniente destacar en su texto:

- a) Derecho de libre acceso al proceso
- b) Derecho de defensa sin que se produzca indefensión.
- c) Derecho al pronunciamiento Judicial sobre el fondo de la pretensión
- d) Derecho a la ejecución de las sentencias y resoluciones firmes
- e) Derecho de acceso a los recursos legales.
- f) Derecho al Juez ordinario predeterminado por Ley
- g) Derecho a ser informado de la acusación formulada
- h) Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- i) Derecho a un proceso público
- j) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas
- k) Derechos a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa
- l) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable

II) Interdicción de la "reformatio in peius"

II REGIMEN POLITICO

12.- Modificación del régimen de partidos políticos:

Se trata de suprimir el monopolio de la representación popular (hasta ahora monopolio de los partidos políticos), para la habilitación de diputados uninominales extra partidarios. Así mismo la exigencia para que estos se organicen y funcionen democráticamente al interior de sus organizaciones y de transparentar el origen y destino de sus fondos patrimoniales.

La transparencia y ética en la organización y funcionamiento de los partidos políticos son valores esenciales para el funcionamiento del sistema democrático y representativo. La regulación constitucional de sus alcances contribuye a mejorar notablemente el actual régimen de partidos políticos, confiriendo a estas instituciones mayor confianza y adhesión ciudadana.

Asimismo, la apertura de la representación popular mediante la investidura de funciones legislativas a ciudadanos que no tienen militancia partidista constituye un paso trascendental para el fortalecimiento del sistema representativo y la modernización del Poder Legislativo. Parte importante de la ciudadanía puede tener mayor identificación con un

*representante extra partidario y, de esta manera, sentirse representada de una manera más genuina y eficaz.*

*13.- Incorporación de leyes constitucionales por la materia que regulan y el quórum exigido para su sanción que conjuntamente con la CPE y los tratados internacionales sobre derechos humanos e integración a comunidades supraestatales conforman el bloque de constitucionalidad que tiene primacía sobre el resto del ordenamiento jurídico.*

*El Derecho Constitucional no está conformado únicamente por la constitución formal, sino también por la material. En esta última encuentra su ubicación determinada normativa por la materia que regula, como es el caso de leyes referidas a régimen electoral y de partidos políticos, organización del Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo y Consejo de la Judicatura, entre otras.*

*Sería incongruente que por tener la misma forma de ley, una disposición que regula materia ordinaria tenga efectos derogatorios de una norma legal de contenido constitucional. Por esta razón se impone que esta clase de leyes, conjuntamente con la Constitución y otras normas, integren la cúspide del ordenamiento jurídico, habilitando al Tribunal Constitucional para invalidar toda ley ordinaria o norma inferior que se les oponga. Además, por la*

naturaleza de la materia que regulan, es conveniente exigir para su sanción mayorías calificadas.

14.- Reconocimiento de la jerarquía superior de los tratados o convenios internacionales en relación a las leyes de la República.

Constituye un principio básico del orden público internacional, receptado en el Art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, el que postula ningún Estado puede justificar el incumplimiento de un Tratado en el que es parte invocando disposiciones contrarias de su derecho interno.

El Derecho internacional regula las formas admitidas de desvinculación de un Tratado, fuera de las cuales el incumplimiento de cualquiera de sus estipulaciones compromete la responsabilidad internacional del Estado.

Por esta razón, se torna imperioso dar primacía a los Tratados con relación a las leyes, subsanando de esta manera una eventual contradicción que pudiera presentarse entre la voluntad manifestada en el ámbito internacional.

15.- Supresión del número taxativo de miembros de la Cámara de Diputados.

*Es un hecho notorio los inconvenientes que ha ocasionado el número cerrado de Diputados al momento de reglamentar en la Legislación derivada los aspectos del régimen electoral vinculados a esta materia. Es conveniente adoptar un sistema que establezca fórmulas o base de cálculos, de actualización periódica en función del crecimiento demográfico, dejando los por menores y los mecanismos de su implementación a la ley que define el régimen electoral.*

*16.- La reformulación de las competencias de la Cámara de Senadores en función de una verdadera representación de los Departamentos, otorgándole la calidad de Cámara de Origen en aquellos proyectos de ley que involucren directamente en los casos de: distribución de regalías, descentralización, participación popular municipalidades, etc. (alternativa: incorporación del régimen de los Estados autonómicos o Regionales como sucede en España e Italia).*

*Sí no se opta por un régimen de autonomía Departamental, similar al modelo español o italiano, sería conveniente que la Cámara de Senadores tenga un rol verdaderamente representativo de los Departamentos a diferencia de la Cámara de Diputados que ejercerían una representación Nacional. De lo contrario no se justifica un sistema de Congreso Bicameral, constituyendo un modelo alternativo razonable el que se base en el unicameralismo.*

*Este rol representativo de los Departamentos, principalmente, se materializa a través de la preponderancia, en relación con el Poder Ejecutivo y con la otra Cámara, en el tratamiento legislativo de determinados proyectos de la ley de especial incidencia en la región.*

*17.- Incorporación de la figura del Primer Ministro o de un Jefe de Gabinete con atribuciones específicas; responsable políticamente ante el Congreso de la Nación, a través de la moción de confianza o de censura.*

*La forma republicana de gobierno, caracterizada por la independencia, coordinación y control entre los poderes del Estado, en su alcance y efectos, es pasible de innovadoras transformaciones en la relación entre el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo, con el objeto de evitar aspectos negativos y distorsiones constitucionales que, en la práctica del régimen, se producen como consecuencia de la primacía que adquiere el segundo en desmedro del primero.*

*La opción se manifiesta en el cambio de un sistema presidencialista a otro de tipo parlamentario o, sin llegar a este extremo, en la atenuación de las facultades del Presidente de la República, por medio de la imputación de*

funciones administrativa a un órgano denominado Primer Ministro o jefe de Gabinete, que es responsable políticamente ante el Poder Legislativo.

18.- *Modificación del régimen de censura de los Alcaldes Municipales.*

Constituyen un hecho notorio los problemas de ingobernabilidad que ha ocasionado el sistema constitucional vigente de censura y remoción de Alcaldes. Su reforma deberá guardar armonía con la consistente en el cambio o atenuación del sistema presidencialistas, si se opta por incorporar esta última modificación.

19.- *Incorporación de la Procuraduría del Estado como órgano constitucional separado del Ministerio Público, encargado de velar por los intereses del Estado en procesos judiciales y de asesorar en asuntos de importancia al Poder Ejecutivo.*

Es una realidad evidente en nuestro medio que el Estado se encuentra deficientemente protegido en los procesos judiciales en los que se cuestiona su responsabilidad de índole patrimonial. El Ministerio Público y los asesores legales de cada institución interesada en el asunto, por múltiples factores, no cumplen de manera

*adecuada esta función especializada, de alta jerarquía, con autonomía funcional y con responsabilidad expedita de sus funciones.*

*20 Modificación de las competencias del Ministerio Público.*

*Para complementar el punto anterior, es necesario, en consecuencia, modificar las competencias de Ministerio Público por cuanto ya no tendría a su cargo la defensa de los intereses del Estado.*

*21.- Modificación al régimen de fueros, privilegios e inmunidades y de los procedimientos de juicio político y de responsabilidades.*

*La extensión de los fueros y privilegios constitucionales hasta ahora a sido inadecuada, debido a que en la práctica ha generado situaciones de insuficiencia y contradicción con la finalidad de esta institución, es decir con la perspectiva con la que se ha establecido estos fueros y privilegios, hecho que da como resultado graves injusticias contra ciudadanos comunes que sufren la afectación de sus derechos.*

*Por su naturaleza política, el Congreso no es el órgano adecuado para pronunciarse sobre la responsabilidad penal en un caso concreto, extremo que debiera quedar reservado*

para el conocimiento y decisión del el órgano judicial constituido por ley con anterioridad a la causa.

El hecho de que sea el órgano jurisdiccional el encargado de establecer las responsabilidades penales y no el Congreso, profundiza la democracia respecto de la separación y control de los poderes del Estado.

La introducción y modificación de aspectos específicos de la Constitución Política del Estado, que he detallado en los 21 puntos anteriores, proporcionarían una de nuestro ordenamiento jurídico general, adecuando las normas vigentes a la realidad actual y a las necesidades de una democracia que se ha ido consolidando en su propio ejercicio en mas de 18 años de vigencia ininterrumpida, es cierto, sin embargo, que lo que se propone en este trabajo es una reforma constitucional, y no así una cambio de la Constitución actual, por ello la implementación de estos nuevos temas tendrán que regirse al procedimiento establecido por la propia constitución, aunque esto signifique su aplicación después de dos legislaturas.

## ➤ BIBLIOGRAFIA

ALVARADO, Alcides, "La constitución y sus reformas." La Paz, sin editorial, Impreso en Imprenta de la gaceta oficial de Bolivia, impresiones la amistad, 1994. 542 pp.

ALVARADO, Alcides, "Del constitucionalismo liberal al constitucionalismo social. Teoría y Práctica.", Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sucre, Bolivia. 1991.

COMISION ANDINA DE JURISTAS, "Normas Internacionales sobre Derechos humanos" Ediciones J.R Cañete, Lima, Perú. 1998.

COMISION ANDINA DE JURISTAS, "Declaración Universal De los Derechos Humanos" Ediciones J.R Cañete, Lima, Perú. 1998.

COMISION ANDINA DE JURISTAS, "Pacto de San José" Ediciones J.R Cañete, Lima, Perú. 1998.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Gaceta oficial de Bolivia, La Paz, Bolivia. 1995.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Cuba, Gaceta oficial, La Habana, Cuba, 1° de Agosto de 1999

DERMIZAKY, Pablo, "Derecho Constitucional" Impreso en Editoriales Serrano, 1996.

DOCUMENTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL 93 - 94.

DOCUMENTO DEL DIALOGO NACIONAL.

GALINDO, Marcelo, *Constituciones Bolivianas Comparadas 1826 - 1967*, Editorial Los Amigos del Libro, La Paz, Bolivia, 1991, 722 pp.

GUTIERREZ SARDAN, José Luis, "La situación de los Derechos Humanos en Bolivia", APDHB, La Paz, 1992.

KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho, Introducción a la ciencia del derecho*, Lima, Ediciones "wisla", 1987, 175 pp.

LASSALLE, Fernando, *¿Qué es una constitución?*, Introducción histórica, Franz Mebring, Traducción de alemán, W. Roces, Buenos Aires, Argentina, Ediciones siglo veinte SRL, 1946, 159 pp.

OPINIONES Y ANALISIS, N°41, Enero de 1999, La Paz, Bolivia.

POPPER, Karl, *La lógica de la investigación científica*, Primera edición 1962, Madrid, Ediciones Tecno, 1990, 451 pp.

*PROPUESTA PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCION, Agenda política propuesta por el excelentísimo señor presidente de la república, Gral. Hugo Banzer Suárez, 2001.*

*ROSS, Alf, Sobre el derecho y la justicia, 2da edición, Buenos Aires, Editorial universitaria de Buenos Aires, Sociedad de economía mixta EUDEBA, 1997, 468 PP.*

*Trigo, Ciro Félix, "Derecho Constitucional Boliviano", Editorial del Sur, La Paz, Bolivia, 1952.*

# *Anexos*

## VI. ANEXOS

### CUADRO DE PROPUESTAS PARA MODIFICAR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

| CONSULTADO                           | ARTICULO | FUNDAMENTO  | PROPUESTA  |
|--------------------------------------|----------|---|--|
|                                      |          | <b>ENTIDADES PUBLICAS</b>   |  |
| Corte Superior de Distrito de La Paz |          | En lo referente a la estructura constitucional del Derecho Andino; Bolivia no ha contemplado incorporar principios que permitan y faciliten el accionar del Estado Boliviano en los procesos de integración, especialmente en el Grupo Andino.  | La C.P.E. debe establecer el marco principista de su accionar en los procesos de integración y la íntima relación que debe existir entre la legislación nacional, con el derecho comunitario Andino. |
| Corte Superior de Distrito de La Paz | 1        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El término SOBERANIA implica, según la doctrina, en lo interno la AUTONOMIA y en lo externo la INDEPENDENCIA, por tanto resulta redundante hablar de Estado soberano e independiente.</li> <li>- Bolivia tiene la forma unitaria de Estado.</li> </ul> <p>Se busca la conformación de un verdadero ESTADO NACIONAL, por lo que resulta superfluo hablar de multiétnico y pluricultural</p> | El Estado Boliviano libre y soberano, se constituye en república unitaria, adopta para su gobierno el sistema democrático representativo.  |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| Fiscalía de Distrito de La Paz           | 2 |  | La soberanía reside...<br>(Agregar párrafos) son símbolos patrios el Acta de la Independencia, la Bandera Tricolor, el Himno Nacional y el Escudo de Armas.<br>El Idioma Oficial es el castellano, Idiomas Aymara, Quechua, Guaraní y demás lenguas originarias forman parte de la cultura nacional. |
| Fiscalía de Distrito de La Paz           | 6 |  | Todo ser humano...<br>La dignidad, (agregar) la igualdad, y la libertad de la persona ...  |
| Corte Superior de Distrito de Cochabamba | 7 | El ejercicio de los derechos fundamentales que enumera este artículo resulta supeditado a la previa existencia de leyes secundarias que reglamenten ese ejercicio. El solo reconocimiento del derecho debe tener valor normativo, sin que deba esperarse que sea reglamentado por una ley ordinaria. | Debe decir: Toda persona tiene, los siguientes derechos fundamentales:<br>Suprimiendo "conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio".   |
| Fiscalía de Distrito de La Paz           | 7 |  | (Agregar inciso) L. Recibir asistencia legal judicial y médica gratuita.   |

|                                       |           |  |   |
|---------------------------------------|-----------|--|---|
| Fiscalía de Distrito de La Paz        | 8         |  | Toda persona...<br>a) de acatar ...; (agregar) así como convenios y tratados internacionales.<br>h) de resguardar y ...; (agregar) así como proteger el medio ambiente. |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 8         | Las demandas de la modernidad y del progreso obligan a que todo ciudadano asuma su responsabilidad a la conservación y preservación del medio ambiente.  | Añadir: i) de contribuir a la conservación y preservación del medio ambiente.   |
| Fiscalía de Distrito de Santa Cruz    | 9 inc. 2) | Es incongruente el art. 9 párrafo II con el art. 16 Parágrafo II y III de la C.P.E. al limitar el derecho a la defensa, restringiendo el derecho de toda detenido a ser asistido por un defensor desde el primer momento de su detención o apresamiento. | Debe suprimirse el párrafo II del art. 9 de la C.P.E.   |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 13        | En esta época, no solamente personas investidas de autoridad son las que cometen violencias contra el ciudadano común, sino también terroristas que a nombre de una causa política cometen diversos grados de crímenes.                                  | Añadir al final del párrafo: los actos del terrorismo serán responsabilidad de los autores intelectuales y materiales.  |

|                                       |         |  |   |
|---------------------------------------|---------|--|---|
| Fiscalía de Distrito de La Paz        | 16      |  | Se presume la..., (agregar). Salvo en delitos in fraganti.<br>El Derecho de la ...<br>Desde el momento de ... los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un (agregar) abogado defensor. |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 17      | ¿Qué de los crímenes de lesa humanidad?  | Considerar la pena capital se aplicará en crímenes de Lesa Humanidad.   |
| Comando General de la Fuerza Aérea    | 17      | El delito de violación, está considerado como un atentado moral, las buenas costumbres, la integridad propia de la Sociedad y de los motores, actualmente con alarmantes índices de proliferación.   | Ampliar el art. 17, incluyendo al delito de violación con la pena de 30 años de presidio.   |
| Fiscalía de Distrito de La Paz        | 18 y 19 | En los recursos de Habeas Corpus y Amparo Constitucional es imposible elevar el fallo en 24 horas a la Corte Suprema. Este punto ha caído en desuso, por lo irreal que es.<br>Si la C.P.E. ha de contemplar un plazo que verdaderamente se cumpla, este no debe ser menor a 72 horas |   |

|  |    |   |  |
|--|----|---|--|
| Fiscalía de Distrito de La Paz           | 20 |   | Son inviolables ...<br>Ni la autoridad pública... (agregar). Ni las grabaciones magnetofónicas ni videos obtenidos sin consentimiento de los afectados.  |
| Min. de Hacienda                         | 20 | Incluir la inviolabilidad telefónica en este artículo, ya que el servicio telefónico y su integración es causa de susceptibilidad.  | Solamente se podrá intervenir teléfonos en virtud de orden escrita, para salvaguardar el Orden Público.  |
| Tribunal Constitucional<br>William Duran | 20 | La parte in fine del texto constitucional contenido en el párrafo II del art. 20, nace como expresión del derecho a la libertad de las constituciones; sin embargo la característica del orden constitucional no es la de proteger de manera absoluta tales derechos, sino de manera relativa, relatividad que se expresa en casos de excepción que el mismo orden constitucional declara. A los efectos de que la lucha contra la delincuencia sea eficaz, se debe dar una permisión constitucional para la interceptación de las comunicaciones y conversaciones privadas, mediante | Agregar en el párrafo II, parte in fine del art. 20, el siguiente texto:<br>...Salvo que una resolución judicial debidamente fundamentada la autorice y únicamente para el caso de investigación de delitos. |

|                                       |    |  |   |
|---------------------------------------|----|--|---|
|                                       |    | resolución judicial debidamente fundada. Esta permisión, además, acabará con la práctica ilegal de escuchas telefónicas, que nos hace vivir un permanente estado de antijuridicidad.   |   |
| Fiscalía de Distrito de La Paz        | 21 |  | Toda casa es un asilo inviolable (suprimir) "de noche" no se... suprimir "de día" solo se ...   |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 22 | Las frases " siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo " y "cuando la propiedad no cumpla con una función social" son juicios de valor que atentan contra la seguridad jurídica y crean un nivel de desconfianza, que a tiempo de preocupar a los ciudadanos bolivianos, espanta inversiones extranjeras en nuestro territorio. | Se garantiza la propiedad privada. La expropiación se impone por causa de utilidad pública calificada conforme a ley y previa indemnización justa.  |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 22 | Se debe brindar seguridad jurídica a la propiedad privada. La expropiación, cuando así lo demanda el interés público debe tener como condición previa la promulgación de una ley expresa e indemnización justa.  | 22.1. Se respeta y garantiza el derecho de propiedad privada. El ejercicio de este Derecho se hará de modo compatible con el interés de la comunidad.<br>22.2. La propiedad privada, en ningún caso |

|                                       |    |   |  |
|---------------------------------------|----|---|--|
|                                       |    |   | será objeto de confiscación, estatización o nacionalización.<br>22.3. La expropiación se impone por causa de necesidad y utilidad pública. Procederá mediante ley expresa y previa indemnización justa.<br>22.4. Se garantiza la libre iniciativa y las inversiones que se desarrollen con el propósito de establecer empresas privadas. |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 23 | Con la reformulación del artículo anterior se prohíbe la confiscación como castigo político o por cualquier otra causa, concordante con la propuesta del artículo 22.2. Se sugiere complementar dicho artículo con éste, a fin de fomentar la inversión privada en el país, en concordancia con las políticas nacionales de desarrollo económico. | Se garantiza la libre iniciativa y las inversiones que se desarrollen con el propósito de establecer empresas privadas.  |
| Min. de Hacienda                      | 25 | Atraer inversiones extranjeras ya que en este espacio territorial es donde se encuentra la mayor riqueza aurífera del país.   | Que se posibilite la inversión extranjera en esa franja territorial con la participación del Estado formando un Joint Venture.   |

|                                       |         |   |  |
|---------------------------------------|---------|---|--|
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 25      | Con la globalización del mercado, siendo el motor de este la economía de libre iniciativa, la redacción actual de este artículo, presupone un atentado a la libre inversión en territorio nacional y al trato igualitario del capital, sea este extranjero o nacional. Concordantemente, habrá que formar las leyes redactadas bajo la premisa de esta limitación como la Ley de Minería y la Ley de Hidrocarburos. | El Estado llevará un registro específico de los extranjeros que detentan título propietario dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras. |
| Min. de Hacienda                      | 26 y 27 | Deben ampliarse y complementarse los principios generales de tributación. Deben asignarse con puntualidad las competencias tributarias.   | Es necesaria la inclusión de un Régimen Tributario que defina los límites del ejercicio de la Potestad Tributaria del Estado.                    |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 27      | La discrecionalidad otorga a las autoridades poder para establecer sistemas impositivos en forma proporcional o progresiva. No es prudente tanta flexibilidad, porque crea incertidumbre en potenciales contribuyentes.   | Suprimir del texto los preceptos finales, de forma proporcional y progresiva según los casos.  |
| Fiscalía de Distrito de La Paz        | 29      |   | Sólo el Poder Legislativo tiene la facultad para (cambiar el término) "alterar" (por los términos) derogar, abrogar y/o modificar los...         |

|                                    |    |   |   |
|------------------------------------|----|---|---|
| Fiscalía de Distrito de La Paz     | 35 |   | (Modificar) los derechos y garantías establecidos, acuerdos, pactos y declaraciones internacionales aprobados por el órgano legislativo, tendrán aplicación preferente a cualquier disposición legal o reglamentaria de orden jurídico interno. |
| Comando General de la F.A.         | 41 | La juventud tiene reconocidos sus derechos a medias, solo se les reconoce como electores desde los 18 años, en cambio sus derechos civiles emergen a los 21 años.   | Establecer la mayoría a los 18 años de edad, tanto para votar como para ejercer derechos civiles.   |
| Fiscalía de Distrito de Santa Cruz | 42 | El Procedimiento Penal en su art. 253 faculta al juez de la causa a declarar rebelde y contumaz a la ley al ciudadano que pese a ser citado no se presenta a asumir defensa, suspendiéndole el ejercicio de la ciudadanía y secuestro de sus bienes como sanción al no querer someterse al rigor del proceso que se le sigue. | Agregar al art. 42 de la C.P.E. un inciso: 4to. Por ser declarado rebelde y contumaz a la ley.  |

|                                |    |  |   |
|--------------------------------|----|--|---|
| Fiscalía de Distrito de La Paz | 42 |  | <p>Los derechos de ...</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por tomar...</li> <li>2. Por defraudación...</li> <li>3. Por aceptar...</li> </ol> <p>(Agregar párrafo). Quienes hayan perdido el ejercicio de la ciudadanía podrán solicitar su rehabilitación conforme a ley.</p> <p>(Agregar) TITULO V<br/>POLITICA INTERNACIONAL</p> <p>Art. Bolivia forma parte de la comunidad internacional, hace suyos los principios y declaraciones de las naciones unidas de los pueblos y el respeto a su soberanía. No reconoce la conquista territorial por la fuerza de las armas.</p> <p>Art. El Estado boliviano basa sus relaciones internacionales en la igualdad de derechos de los estados y en el mutuo interés de los países sudamericanos para lograr la integración regional y subregional, concertando acuerdos con otros estados que deseen asociarse con el fin de promover y concretar procesos integradores.</p> <p>Art. El Estado boliviano no reconoce y considera nulos los tratados, acuerdos,</p> |
|--------------------------------|----|--|---|

|                                |                 |  |  |
|--------------------------------|-----------------|--|--|
|                                |                 |  | <p>convenios, pactos o encesiones internacionales, contrarios a esta Constitución o lesivos a su soberanía.</p>  |
| Fiscalía de Distrito de La Paz | 46              |  | <p>El Poder Legislativo ...<br/>El Congreso Nacional... Sus sesiones durarán (modificar) 120 días prorrogables a 160, a juicio del ...<br/>(Agregar párrafo). La iniciación de las labores legislativas sólo podrá instalarse cuando en cada cámara exista mayoría absoluta de sus miembros.</p> |
| Fiscalía De Distrito de La Paz | 52              |  | <p>Ningún Senador y Diputado... (complementar) exceptuando cuando se trate de materia social o sobre asuntos de familia.</p>   |
| Fiscalía de Distrito de La Paz | 57              |  | <p>(Cambiar el texto). Los Senadores y Diputados no podrán ser reelegidos para el siguiente período, debiendo pasar una legislatura constitucional para dicho fin. Sus mandatos son irrenunciables. Duran en sus funciones un período improrrogable de cinco años.</p>                           |
| Min. de Hacienda               | 59 3*<br>4* 11* | Para que exista coherencia en el procedimiento de formulación, | 3*.- Aprobar, para cada gestión financiera, Presupuesto General de la Nación, previa   |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  | <p>presentación, discusión y aprobación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, deben modificarse las siguientes atribuciones.</p> | <p>presentación del Proyecto de Presupuesto por el Poder Ejecutivo. El Proyecto del Poder Ejecutivo incluirá los objetivos y las metas de política económica para la gestión fiscal correspondiente. El Poder Legislativo aprobará los objetivos y metas propuestas por el Ejecutivo, el gasto total requerido para el cumplimiento de estos propósitos, así como su financiamiento.</p> <p>4°.- Aumentar, excepcionalmente, el monto del gasto público por encima de lo requerido por el Poder Ejecutivo en su proyecto de Presupuesto anual. Si así lo hiciere deberá simultáneamente determinar específicamente la elevación de las tasas impositivas y/o la creación de nuevos impuestos, para poder financiar el aumento de gasto planteado. Para la determinación del monto de ingresos que se obtuviese con esta decisión tributaria, el Congreso deberá contar necesariamente con la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro del período Constitucional en que se considera y aprueba el Presupuesto en el Poder Legislativo. En ningún momento, el Poder Legislativo podrá aumentar el gasto público elevado el déficit fiscal que el Poder Ejecutivo</p> |
|--|--|--|---|

|                  |         |  |  |
|------------------|---------|--|--|
|                  |         | <p>Para la aprobación de la ejecución presupuestaria anual, es importante que el Congreso tome en cuenta los objetivos y metas propuestos en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación aprobado.</p>   | <p>hubiese establecido en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación.</p> <p>5°.- Los montos del déficit fiscal deberán ser establecidos necesariamente por el Poder Ejecutivo en el Proyecto de Presupuesto presentado ante el Congreso Nacional. El financiamiento del déficit presupuestario de cualquier entidad pública, sea esta autárquica, descentralizada o autónoma, deberá ser previamente aprobado por el Poder Ejecutivo.</p> <p>11°.- Concluida la gestión fiscal precedente aprobar, durante el primer semestre de cada año, la Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de la Nación.</p> |
| Min. de Hacienda | 60, III | <p>Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y armonía territorial, no trascender los límites de cada Departamento y basarse en criterios de población. La Corte Nacional Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.</p> | <p>Definir las circunscripciones uninominales de acuerdo al ordenamiento territorial que se ha venido desarrollando, considerando las entidades definidas en el proceso de descentralización.</p>  |

|                                      |           |   |   |
|--------------------------------------|-----------|---|---|
| Comando General de la Fuerza Aérea   | 60        | La elección separada de los Diputados Plurinominales, es contraria a los preceptos de la democracia, toda vez que son electos por listas y junto al Presidente de la República y el ciudadano vota por un candidato a la Presidencia y está obligado a votar por un Diputado Plurinominal aunque no lo desee. | Introducir en la Constitución Política del Estado la modificación en sentido de que los Diputados Plurinominales deben ser también elegidos en listas separadas de las del Presidente y Vicepresidente.       |
| Tribunal Constitucional Dermizaky P. | 60        | No debe indicarse el número de diputados. Este detalle corresponde a la Ley Electoral, lo mismo que la elección de los mismos.  | Eliminar la primera fase del art. Y todo lo relativo a la forma de elección.  |
| Fiscalía de Distrito de La Paz       | 61        |   | 1. Para ser Diputado se requiere:<br>1. Ser boliviano...<br>2. Tener 25 años...<br>3. (Agregar). Poseer título en provisión nacional.<br>4. Estar inscrito ...<br>5. Ser postulado ...<br>6. No haber sido... |
| Mín. de Hacienda.                    | 85 al 107 | El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República conjuntamente con los Ministros de Estado.   | Definir el Poder Ejecutivo considerando un alcance mayor, incluyendo los niveles descentralizados.  |

|                                |              |  |  |
|--------------------------------|--------------|--|--|
| Fiscalía de Distrito de La Paz | 87           |  | El mandato improrrogable ...<br>El mandato improrrogable del Vicepresidente es ...<br>(Agregar párrafo). El Presidente y Vicepresidente no podrán ser elegidos senadores o diputados, sino pasados cinco años de fenecido su mandato.  |
| Fiscalía de Distrito de La Paz | 89           |  | 1. No pueden ser elegidos ...<br>1. Los Ministros ...<br>2. Los parientes ...<br>3. Los miembros ...<br>4. (Agregar). Los senadores o diputados que hubieran cometido grandes faltas en el ejercicio de sus funciones como tales, así como los que hubieran sido sometidos a juicio penal con sentencia condenatoria ejecutoriada. |
| Mín. de Hacienda               | 96 7ª 8ª 10ª |  | 7ª. -Presentar al Poder Legislativo hasta el treinta de octubre el Proyecto de Presupuesto General de la Nación.<br>8ª. -Presentar presupuestos adicionales durante el período de ejecución del Presupuesto General de la Nación.<br>9ª. -Concluida la gestión fiscal, presentar la Ejecución Presupuestaria General de la Nación. |

|                                    |             |   |  |
|------------------------------------|-------------|---|--|
|                                    |             |   | 10°. -Presentar anualmente al Congreso, en la primera sesión ordinaria, informe escrito sobre el curso y situación de la administración pública, acompañando las correspondientes memorias ministeriales.  |
| Comando General de la Fuerza Aérea | 96 inc. 18) | Partiendo de la atribución presidencial de conservar y defender el orden interno en el país, es necesario legislar en la ley fundamental, una disposición expresa que determine exactamente, en que momento las FF.AA. deben participar en la conservación y defensa del orden interno, pues sabemos que esta atribución está reservada a la policía nacional, cuyas capacidades a veces son insuficientes y son las FF.AA. que coadyuvan en la conservación y defensa del orden interno, empero no existe disposición expresa al respecto. | Aclarar la atribución presidencial del art. 96. inc. 18, en sentido de que para conservar y defender el orden interno, la Policía Boliviana estará encargada de esta misión, y cuando ésta sea insuficiente y/o rebasada, mediante disposición legal expresa, el Presidente convocará a las FF.AA. para coadyuvar en el mantenimiento, conservación y defensa del orden público. |
| Min. de Hacienda                   | 105         |   | El proyecto del Presupuesto General de la Nación que el Poder Ejecutivo debe presentar al Congreso, llevará la aprobación del Gabinete del Poder Ejecutivo.  |

|   |               |  |   |
|---|---------------|--|---|
| Min. de Hacienda                        | 108           | El territorio de la República se divide políticamente en Departamentos, Provincias y Cantones.   | Reconocer a las entidades municipales como parte del territorio nacional y la División Política del Estado. Podría tenerse en cuenta la propuesta de transición definida en la Ley de Participación Popular, artículo 12 que establece que la jurisdicción territorial de los Gobiernos Municipales es la Sección de Provincia. |
| Corte Superior de Distrito de La Paz    | 117, 119, 122 | Si se ha de respetar la independencia y separación de los Poderes del Estado, el Congreso Nacional, no debe estar facultado a elegir Ministros de la Suprema, ni Miembros del Tribunal Constitucional ni Consejeros de la Judicatura.<br>La elección de estos magistrados debe consignarse en la Ley de Organización Judicial. |   |
| Tribunal Constitucional Pablo Dermizaky | 119           | El número de magistrados debe mencionarse en la Ley del Tribunal Constitucional no en la C.P.E., deben ser 9 magistrados, divididos en tres salas por el cúmulo de atribuciones que les señala   | Este art. no debe mencionar el número de magistrados, ni la elección de presidente por dos tercios.   |

|  |             |   |   |
|--|-------------|---|---|
|  |             | la C.P.E. y la Ley. El Presidente del Tribunal Constitucional debe ser elegido por simple mayoría y no por dos tercios, para facilitar la elección.   |   |
| Corte Superior de Justicia de Cochabamba | 120 inc. 4) | Si la Resolución que crea el gravamen ha sido dictada, contraviniendo lo dispuesto por la Constitución, será objeto, de un recurso, directo o incidental de inconstitucionalidad, cuya sentencia tendrá efecto erga-omnes.<br>Figurar como un recurso especialmente individualizado, ha provocada que en la Ley No. 1836 tenga que dedicársele un capítulo especial y que se rompa el principio legislativo adoptado respecto del efecto abrogante que debe tener la sentencia en todos los casos en que declara la inconstitucionalidad de una norma de aplicación general; pues, modificando ese principio, el art. 70 2.- dispone que la sentencia declarará "la inaplicabilidad de la norma legal impugnada al caso concreto", de modo que en el caso de las normas legales de contenido tributario, la declaratoria de | Eliminar la atribución 4ª del art. 120. |

|  |        |   |   |
|--|--------|---|---|
|  |        | inconstitucionalidad de estas, sólo valdrá respecto del demandante y seguirá vigente para el resto de la ciudadanía, a pesar de haberse establecido su inconstitucionalidad.  |   |
| Corte Superior de Justicia de Cochabamba | 121 II | Las sentencias del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL pueden ser clasificadas en dos grandes grupos:<br>a) Las que declaren la inconstitucionalidad de una norma legal. El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL actúa como legislador negativo, sus sentencias tienen efecto abrogante y sanean el ordenamiento jurídico del País.<br>b) Las que recaen sobre otras materias, como los conflictos de competencia, recursos contra resoluciones congresales, camarales, recursos directos de nulidad, etc. Estas sentencias, tienen efecto solo entre partes, porque, no es una norma legal la que está cuestionada, sino la competencia de un órgano público o el acto o la omisión de un funcionario | I. Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso ulterior alguno.<br>II. La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una Ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos. La sentencia que se refiera a un derecho subjetivo controvertido, tendrá efecto únicamente entre partes. |

continúa...

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  |   | de un poder del Estado, que se considera ilegal y atentatorio respecto de los derechos subjetivos del recurrente.  |  |
| Comando General de la Fuerza Aérea       | 122                                     | Al tener la Corte Suprema y Consejo de la Judicatura, el mismo Presidente, este último carece de autonomía por estar supeditado al Presidente y a la Corte Suprema, este a su vez estaría realizando una doble función.<br>Por lo tanto el Consejo de la Judicatura debe ser autónomo y contar con su propio Presidente.   | El Consejo de la Judicatura debe contar con su propio Presidente, para que sea una entidad autónoma. |
| Tribunal Constitucional<br>William Durán | Título IV<br>Parte segunda<br>124 a 131 | Debe destinarse al "Tribunal Constitucional", asignándose el Título V a "La defensa de la sociedad". Conforme a esto, el texto contenido en el Capítulo II del Título Tercero, Parte Segunda de la Constitución, se trasladaría al aludido Título IV; esto es al Tribunal Constitucional.<br>Este cambio complementará la propuesta formulada sobre reforma al art. 116. | Tribunal Constitucional (aquí se debe insertar el desarrollo normativo del Tribunal Constitucional). |

|                                |     |  |  |
|--------------------------------|-----|--|--|
| Fiscalía de Distrito del Beni  | 125 | Considerando el cambio del sistema del inquisitivo (actual) al oral acusatorio, en el que el Fiscal será el acusador nato y exclusivo.   | III. Se le proveerá de todos los medios técnicos- científicos (hospitales forenses, laboratorios, etc. etc.) para que establezca la acusación.   |
| Fiscal de Distrito del Beni    | 125 | Existe una creencia errónea, casi generalizada inclusive entre algunos miembros del Poder Legislativo que las respectivas Comisiones de las Cámaras, son la cabeza del Ministerio Público y que forman parte de su estructura.<br>Este hecho, quizás puede atribuirse a que en la redacción del art. 125 de la C.P.E. se encuentra como un orden jerárquico en el primer lugar estas Comisiones: "... se ejerce por las comisiones que designen las Cámaras Legislativas, por el Fiscal General...". | Por tal circunstancia es necesario que se modifique dicho art. poniendo en primer orden como cabeza del Ministerio Público cuando se trata de juicio de Responsabilidades contra los Dignatarios de Estado y cuando se trata de realizar investigaciones sobre delitos cometidos por autoridades que gozan de Caso de Corte. |
| Fiscalía de Distrito de La Paz | 125 |  | (Cambiar texto). El Ministerio Público representa al Estado y a la sociedad en el marco de la ley. Se ejerce a nombre de la nación por el Fiscal General, Fiscales de Distrito y demás funcionarios designados conforme a ley.<br>(Crear párrafo). Las Cámaras Legislativas  |

|                                |     |   |  |
|--------------------------------|-----|---|--|
|                                |     |   | mediante comisiones que designen, elaborarán diligencias de policía judicial, como Ministerio Público sólo en los casos de Juicio de Responsabilidades, así como en casos de corte conforme a ley.   |
| Fiscalía de Distrito de La Paz | 126 |   | (Cambiar párrafo cuatro). Como sigue: El Fiscal General de la República elevará informe escrito una vez al año, en los casos que así lo requiera el Congreso y el Poder Ejecutivo.   |
| Fiscalía de Distrito del Beni  | 126 | Consideramos correcta y necesaria la Fiscalización Legislativa del Ministerio Público, pero en los últimos años se pudo advertir el excesivo abuso de esta facultad de parte de algunos parlamentarios, que han pedido se convoque al Fiscal General de la República, a veces por situaciones muy simples que podrían evitarse y resolverse con la remisión de un Informe escrito al seno de la respectiva Comisión que solicitase. | Consideramos necesario que se modifique el citado art. 126 in fine de la C.P.E. en la siguiente forma: "... El Fiscal General de la República dará cuenta de sus actos al Poder Legislativo por lo menos una vez al año. Podrá ser citado por las Comisiones de las Cámaras Legislativas cuando exista necesidad fundada para emitir algún Informe que revista TRASCENDENCIA". |
| Fiscalía de Distrito de La Paz | 127 |   | (Cambiar párrafo segundo). Los gastos de operaciones serán consignados en el   |

|                                       |     |   |   |
|---------------------------------------|-----|---|---|
|                                       |     |   | Presupuesto General de la Nación en una partida presupuestaria asignada a la institución.   |
| Fiscalía de Distrito de La Paz        | 129 |   | (Cambiar párrafo tercero). Poner en conocimiento del superior jerárquico de la institución requerida bajo apercibimiento.   |
| Fiscalía de Distrito de La Paz        | 130 |   | (Cambiar el texto de ... " Elevará informe al congreso por lo menos ...").  |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 132 | Uno de los principales fines del Estado debe ser el mejoramiento constante de la calidad de vida de sus habitantes para lo cual su organización económica debe basarse en principios de justicia social y libertad económica que permitan alcanzar dicho fin.                               | La organización económica debe responder esencialmente a principios de justicia social que, en el ámbito de libertad de iniciativas económicas, tiendan a asegurar para todos los habitantes, una existencia digna del ser humano promoviendo el mejoramiento constante de la calidad de vida.  |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 133 | Bolivia ha orientado su sistema hacia la economía de mercados, con la libre competencia e igualdad de oportunidades, basada en que es la mejor opción para elevar la calidad de vida. Es necesario que las disposiciones constitucionales sean coherentes y respalden el sistema económico. | 133.1. Se reconoce el sistema de economía de mercado, en el ámbito de la libre competencia.<br>133.2. El régimen económico corresponderá al ejercicio de los derechos, deberes y garantías de todos los habitantes con igualdad de oportunidades. Es responsabilidad de los órganos públicos, garantizar y proteger la libertad económica de empresas, consumidores y usuarios. |

|                                       |     |  |  |
|---------------------------------------|-----|--|--|
|                                       |     |  | 133.3. El Estado propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y humanos, en resguardo de la seguridad nacional y en procura del bienestar del pueblo boliviano.   |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 134 | Es necesario garantizar la libre competencia en el marco de la economía de mercado como medio para procurar la eficiencia en uso de los recursos y la igualdad de oportunidades, prohibiendo en consecuencia cualquier forma de abuso de situaciones de dominio de mercado. Las concesiones no deben ser consideradas la excepción sino la regla considerando que, se ha transferido la prestación de la casi totalidad de los servicios públicos al sector privado. | 134.1. No se permitirá la acumulación privada del poder económico en grado tal que ponga en peligro la independencia del Estado. No se reconoce ninguna forma de monopolio. Cualquier abuso de posiciones de dominio en el mercado merecerá las sanciones de ley por el ente regulador de la competencia.<br>134.2. El Estado otorgará concesiones de servicios públicos en el ámbito de la libre competencia, velando por la eficiencia y oportunidad del servicio en beneficio de la sociedad. |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 134 | La primera parte de este artículo es discrecional y está cargada de un contenido subjetivo. Esta redacción es disuasiva a la inversión, estimula la evasión y la creación de ahorro interno.   | No se reconoce ninguna forma de monopolio privado. Las concesiones de servicios públicos se otorgarán conforme a ley.  |

|   |     |   |   |
|---|-----|---|---|
| Min. de Desarrollo Sostenible y Planificación | 137 | El artículo 137 así como el 170 se refieren a los bienes nacionales y a los recursos naturales, pero de forma incompleta, no existe una concordancia plena entre la ley del Medio Ambiente y la Constitución, ya que esta trata de forma genérica los temas de medio ambiente y de biodiversidad.                             | " Los bienes del patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla mediante su uso sostenible".   |
| Min. de Desarrollo Sostenible y Planificación | 138 |   | " Es función del Estado la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad".  |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión         | 138 | La prohibición actual de transferir o adjudicar en propiedad los grupos mineros nacionalizados tiene origen en las motivaciones de determinado momento histórico que no justifica en la actualidad seguir manteniendo esta restricción. Se sugiere aprovechar el artículo para proteger bienes de valor histórico y cultural. | Forman parte del patrimonio nacional además de los señalados en el artículo 191 de esta Constitución, todos aquellos bienes que por su valor histórico o cultural, precisen de la acción de los órganos del Estado para su preservación, sin afectar el legítimo derecho del titular. |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión         | 138 | Con la extinción de la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, la razón de ser de este artículo desapareció.   |   |

|                                       |     |   |  |
|---------------------------------------|-----|---|--|
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 139 | La reforma del estado, las exigencias de capital y la necesidad de enfrentar la globalización económica requieren que el Estado realice las actividades económicas de carácter productivo a través del sector privado, suscribiendo para ello los contratos correspondientes. | Los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, podrían concederse o adjudicarse a los particulares para la exploración, explotación e industrialización conforme a ley. La comercialización y transporte de hidrocarburos y sus derivados, se efectuará según lo reglamentado por la ley correspondiente. |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 141 | La inversión directa del Estado en el comercio y la industria sólo debe obedecer a situaciones que afecten la seguridad nacional.   | El Estado podrá regular mediante ley el comercio y la industria cuando así lo requiera la seguridad nacional.  |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 142 | La facultad constitucional de imponer monopolios fiscales sobre determinadas exportaciones es incompatible con una economía libre y con integración de los mercados que demanda la globalización de la economía mundial.  | El Estado estimulará la inversión nacional y extranjera, con el propósito de promover el desarrollo económico y social del país, brindando seguridad jurídica a los inversionistas.  |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 142 | Por lo tanto, debe fomentarse y lograrse el desarrollo de las exportaciones nacionales, de bienes y servicios, con el objeto de generar recursos propios, atraer  | El Estado tiene como una de sus más altas funciones, la de fomentar el desarrollo de las exportaciones nacionales, a través de la promulgación de leyes específicas y la   |

|                                       |            |  |   |
|---------------------------------------|------------|--|---|
|                                       |            | inversiones, mejorar la tecnología, generar fuentes de trabajo y en última instancia, lograr el desarrollo de la economía nacional.      | asignación de recursos adecuados. El Poder Ejecutivo podrá con cargo de aprobación legislativa en Congreso, establecer el monopolio fiscal de determinadas exportaciones, siempre que las necesidades del país así lo requieran.  |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 142        | Las políticas del intervencionismo estatal han fracasado en todo el mundo, por tanto hoy en día no responden a la estructura de mercado. | Abolir el artículo 142.   |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 145        | Es necesario definir que la planificación del Estado corresponde al sector Público.  | La programación del desarrollo económico del país se realizará en ejercicio de la soberanía nacional. El Estado formulará periódicamente el plan general de desarrollo económico y social de la República.  |
| Min. de Hacienda                      | 146 I. II. |  | Modificar el concepto de que "la ley determina", e introducir en la Constitución los ingresos diferenciados, su distribución en los niveles nacionales, departamentales y municipales y establecer una normativa al respecto que permita la compatibilización de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Participación |

|                  |     |  |  |
|------------------|-----|--|--|
|                  |     |  | Popular y Ley de Descentralización y sus reglamentos correspondientes y una distribución adecuada, de acuerdo a las competencias definidas. La clasificación podrá ser establecida tomando en cuenta los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Participación Popular.   |
| Min. de Hacienda | 147 |  | <p>I. El Poder Ejecutivo presentará al Legislativo, hasta el treinta de octubre, el Proyecto de Presupuesto General de la Nación.</p> <p>II. Recibido el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, deberá ser discutido y aprobado en el Congreso dentro del término de sesenta días.</p> <p>III. Vencido el plazo indicado, sin que el Proyecto de Presupuesto haya sido aprobado por el Poder Legislativo, tendrá fuerza de Ley.</p> |
| Min. de Hacienda | 150 | La deuda pública está garantizada. Todo compromiso del Estado, contraído conforme a leyes es inviolable. | Modificar el convenio y alcance de este artículo, otorgando al tema deuda mayor importancia, considerando la deuda interna y externa de manera diferenciada y normando su contratación. Para normar la contratación  |

|                  |           |  |  |
|------------------|-----------|--|--|
|                  |           |  | <p>de la deuda podría considerarse: a) Capacidad de endeudamiento de las entidades estatales incluyendo las descentralizadas. b) Límites de endeudamiento definidos legalmente e incluidos en Ley Financial. c) Validez de los contratos de crédito siempre y cuando estén autorizados o aprobados por autoridades competentes y no afecten negativamente a la estabilidad macro económica del país. d) Competencias de las entidades descentralizadas y sus órganos representativos para contratar deuda y emitir títulos de deuda pública.</p> <p>Por otra parte, con el objeto de facilitar los desembolses de los contratos de préstamo, podría introducirse un mecanismo que permita agilizar el proceso de aprobación por el Congreso. Se sugiere que los contratos sean aprobados en conjunto, al inicio de cada gestión congresal y señalados en la Ley Financial.</p> |
| Min. de Hacienda | 152 y 154 | Las entidades autónomas y autónomas deberán presentar anualmente al Congreso la cuenta de sus rentas y gastos, acompañada de un informe de la Contraloría General. | Definir con mayor claridad el tema de control fiscal, sobre todo para las entidades descentralizadas. La vigencia de la gestión fiscal en los departamentos y municipios.  |

|                                       |     |   |  |
|---------------------------------------|-----|---|--|
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 153 | <p>Las modificaciones de los dos primeros incisos de este artículo tienen por finalidad una redacción más clara de los mismos, manteniendo el espíritu del texto original.</p> <p>Los dos incisos siguientes procuran elevar a rango constitucional disposiciones de la Ley de Inversiones vigente, con lo que se daría un alto nivel de seguridad jurídica a los inversionistas, y se consagraría a este nivel el principio de trato nacional a las inversiones extranjeras.</p> | <p>153.1. Las prefecturas de los departamentos y los Gobiernos Municipales no podrán crear sistemas protectores ni prohibitivos que afecten a los intereses de otras circunscripciones de la República, ni dictar resoluciones u ordenanzas discriminatorias que vulneren la igualdad de derechos u obligaciones que consagre la Constitución.</p> <p>153.2. Queda prohibida toda aduana, retén, tranca, control de cualquier naturaleza, que no se encuentre expresamente autorizado por Ley de la República.</p> <p>153.3. Se garantiza el libre tránsito de personas, bienes, capital y servicios, en resguardo de la libertad de comercio y de industria, la libre prestación de servicios, y en especial, la libertad de empresa, de importación y exportación, bancaria y cambiaria, de precios y tarifas en el marco de la libre contratación vigente en todo el territorio nacional.</p> <p>153.4 Se reconoce al inversionista extranjero y a la empresa o sociedad en que éste participe, los mismos derechos, deberes y garantías que las leyes y reglamentos otorgan a los inversionistas nacionales.</p> |
|---------------------------------------|-----|---|--|

|                                       |     |  |   |
|---------------------------------------|-----|--|---|
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 156 | El trabajo no es un simple enunciado, per bien intencionado que sea. El Gobierno tiene la responsabilidad de estimular todas las iniciativas orientadas a la generación de empleos.  | El trabajo es una necesidad, un derecho y un deber. Constituye la base del orden social y económico. Es responsabilidad del Gobierno estimular todas las iniciativas orientadas al desarrollo del empleo y del trabajo. |
| Comando General de la Fuerza Aérea    | 158 | El nomen juris de este artículo está referido al "Capital Humano", creemos que la terminología más adecuada es la de "Recursos Humanos".   | Por ser una observación de forma, conceptual y gramatical, deberá cambiarse CAPITAL, POR RECURSOS.  |
| Min. de Hacienda                      | 167 | Ya que el latifundio es una realidad existente específicamente en el oriente boliviano y que para la producción de la tierra se necesitan inversiones y éstas no se dan en pequeñas parcelas es necesario reglamentar este artículo. | Que se den las exenciones exactas para lo que se entenderá como latifundio, tomando en cuenta la opinión de empresarios especialmente cruceños y extranjeros.   |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 168 | Las políticas de planificación estatal han sido abandonadas por todas las naciones modernas y es absolutamente invariable en el proceso globalizador que también afecta a Bolivia.   | Abolir este artículo.   |
| Min. de Comercio                      | 169 | Esta restricción al ejercicio del Derecho propietario está en contraposición a la  | El solar campesino y la pequeña propiedad se declaran indivisibles, constituyen el mínimo   |

|                                       |                           |  |   |
|---------------------------------------|---------------------------|--|---|
| Exterior e Inversión                  |                           | iniciativa privada a que tiene derecho todo ciudadano boliviano, evitando de esta manera discriminaciones proteccionistas orientadas al sector campesino como si este fuera incapaz de poder participar en un sistema de mercado de libre competencia. | vital, pudiendo únicamente su propietario disponer del mismo de acuerdo a ley.  |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 170 171<br>172 173<br>174 | El concepto de "Estado" se ve utilizado en cada uno de estos artículos para referirse a las funciones "Gobierno".  | 170, 171.- inc. II, 174.-Cambiar en todos estos casos la palabra "Estado" por "Gobierno", puesto que la palabra "Estado" es utilizada en cada una de estas situaciones para referirse a funciones de Gobierno.<br>Abolir los artículos 172,173. |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 175                       | Se debe abolir este artículo y hacer que sean leyes adjetivas las que regulen el espíritu del mismo y se concilie con la superintendencia agraria en el marco de la Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria.                                     | Abolir este artículo.   |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 177                       | Se debe personificar la responsabilidad familiar, del Magisterio, de las Prefecturas en el marco de las responsabilidades y tareas dentro del marco de la Reforma Educativa.   | La educación es la llave de la libertad, la justicia y el bienestar social. Es la más alta función del Estado Nacional, de las Prefecturas, de los Gobiernos Municipales, de  |

|   |     |  |   |
|---|-----|--|---|
|   |     |  | los maestros del país y de los padres de familia.   |
| Ministerio de Educación, Cultura y Deportes | 184 | Consideramos pertinente esta modificación en virtud a que actualmente rige la Ley de Reforma Educativa y ya no el Código de la Educación Boliviana.  | En lugar del Código de la Educación debe decir:<br>"DE ACUERDO A LA LEY DE REFORMA EDUCATIVA".  |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión       | 185 | La autonomía universitaria ha sido confundida con la extraterritorialidad y fuente de financiamiento para actividades ajenas a la función educativa. Bajo el pretexto de la autonomía universitaria y el en gobierno estudiantil, la educación superior pública en Bolivia, para decir lo menos, es lamentable. Esto ha dado lugar al surgimiento en el país de Universidades privadas que se multiplican en progresión inversa al decaimiento de la calidad educacional en el sistema de la educación pública superior. | I. Las Universidades Públicas son Autónomas, su jerarquía responderá a la calidad y excelencia de sus programas internos. La Autonomía consiste en garantizar la plena y más alta calidad académica para la investigación y el desarrollo del conocimiento en todos los ámbitos del quehacer humano.<br>II. Las Universidades, los recursos asignados por el Gobierno Nacional, Administración Departamental y Gobierno Municipal según los presupuestos y normas que rigen sobre la materia.<br>III. Las Cámaras Legislativas, mediante sus respectivas comisiones y las leyes vigentes sobre la materia, fiscalizarán los recursos entregados por el Gobierno |

continua...

|  |     |  |   |
|--|-----|--|---|
|  |     |  | Nacional, Administración Departamental, y Gobierno Municipal a las Universidades Autónomas. Las Universidades podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.   |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión      | 187 | El concepto de "suficientemente subvencionadas" hace presumir que existen fondos inagotables de los recursos económicos del TGN. Este artículo no tiene ningún fundamento práctico.  | Las Universidades Públicas serán subvencionadas por recursos públicos, según presupuesto. En calidad de reconocimiento por aportes concretos al desarrollo tecnológica, científico y académico, el Congreso de la República podrá votar premios especiales para el fortalecimiento presupuestario de las universidades que hayan logrado este reconocimiento. |
| Ministerio de Educación Cultura y Deportes | 187 | La actual redacción del art. 187, al señalar que las Universidades Públicas "serán obligatoria y SUFICIENTEMENTE subvencionadas por el Estado", deja liberada la interpretación del término "suficientemente", pues lo que es suficiente para el Estado puede no serlo | Debe decir:<br>" Las Universidades Públicas serán obligatoriamente subvencionadas por el Estado, el monto de la subvención estatal será el resultante de una fórmula acordante entre representantes de la Universidad Boliviana y los Ministerios de Educación y Hacienda, la misma que será aplicada anualmente en forma automática".                        |

|  |     |  |   |
|--|-----|--|---|
|  |     | para la Universidad, y viceversa, además el argumento de que por la Autonomía, el gobierno no puede ingresar Al CONOCIMIENTO económico de la Universidad.  |   |
| Ministerio de Educación Cultura y Deportes | 188 | Consideramos que el párrafo IV del art. 188 debe estar redactado de la manera propuesta incluyendo a delegados del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y de la Universidad Privada.  | Debe decir:<br>"Para el otorgamiento de los diplomas académicos de las Universidades Privadas, los tribunales examinadores, en los exámenes de grado, SERAN INTEGRADOS POR DELEGADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA, ADEMAS DEL DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA CORRESPONDIENTE". |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión      | 189 | Toda vez que la educación superior es una función exclusiva de la Universidad, la responsabilidad de mantener institutos para la capacitación de la población deberá recaer en el Gobierno Nacional, en las Administraciones Departamentales y en los Gobiernos Locales. | Es responsabilidad del Gobierno Nacional, Administraciones Departamentales y Gobiernos Locales mantener institutos destinados a la capacitación cultural, técnica y social de la población.   |

|                                       |         |   |   |
|---------------------------------------|---------|---|---|
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 190     | La reforma educativa ha descentralizado el Sistema Educativo y actualmente son las Prefecturas y los Municipios los encargados de su administración. El Poder Ejecutivo supervisa esas labores.   | La educación en todos sus grados se halla sujeta a la supervisión del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del ramo.   |
| Min. de Comercio Exterior e Inversión | 191     |   | Substituir la palabra "Estado" por el "Poder Ejecutivo" en el inc. II.<br>Substituir la palabra "Estado" con las palabras "Prefectura y Gobiernos Municipales", en el inc. III.   |
| Fiscalía de Distrito de La Paz        | 201     |   | Agregar en el texto... "censura previa reglamentación de procedimiento, siempre..."   |
| Min. de Hacienda                      | 201 205 | El Concejo Municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora. Los Gobiernos Municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes cuya creación, requiere aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen técnico del Poder Ejecutivo. El Alcalde Municipal tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia. La Ley determina la organización y atribuciones del Gobierno Municipal. | Incluir normativas para la administración de los tributos: recaudación, control y fiscalización. Se podría incluir aspectos señalados en los artículos 27 y 28 del Decreto Reglamentario de los Aspectos Económicos Patrimoniales de la Ley de Participación Popular, que permita la compatibilización de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. |

|   |           |  |   |
|---|-----------|--|---|
| Min. de Hacienda  | 201 II.   | Este artículo da lugar a tremendas irregularidades en los municipios y se da para manoseos políticos e intereses plenos a la de la ciudadanía.   | Anular este artículo.   |
| Fuerzas Armadas de la Nación<br>FUERZA NAVAL DE BOLIVIA | 207       | El término de Fuerza Naval tiene una sola interpretación a nivel mundial, dentro del ambiente naval específico y se define como: "Una Fuerza Naval es una organización, de medios navales, agrupados para cumplir una tarea acotada en tiempo y espacio". En conclusión, una Fuerza Naval se organiza con ALGUNOS medios navales que le asigna la ARMADA o MARINA DE GUERRA. | Las Fuerzas Armadas de la Nación están orgánicamente constituidas por el Comandante en Jefe del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, cuyos efectivos serán fijados por el Poder Legislativo, a proposición del Ejecutivo. |
| Policía Nacional<br>Comando General                     | 215 a 218 | SIN OBSERVACION.   | SIN MODIFICACION EN SU CONTENIDO (exposición de motivos).   |
| Concejo Municipal de Oruro                              | 220       | Indica que: "Son electores todos los bolivianos mayores de 18 años de edad...", en consecuencia existe contradicción con la ley civil ya que para poder ejercer sus derechos civiles deberán tener 21 años de edad.  | Uniformar esta situación para que puedan ejercer sus derechos civiles o bien a los 18 años o bien a los 21 años de edad, o sea uniformar la Constitución Política del Estado con las leyes civiles.                   |

|                                   |            |  |   |
|-----------------------------------|------------|--|---|
| <p>Concejo Municipal de Oruro</p> | <p>223</p> | <p>" La representación popular se ejerce por medio de los partidos políticos...". se deberá modificar este artículo para que no solo los partidos políticos puedan ejercer la representación de la ciudadanía.</p> <p>Vacíos legales.- En nuestro ordenamiento jurídico existen vacíos legales frente a los diferentes problemas que se presentan en el país.</p> <p>Cuando un ciudadano candidatea tanto para Diputado Nacional como para Concejal Muncipe y es electo, este debe elegir entre sus dos mandatos, si jura como Diputado pierde su mandato de Concejal o viceversa, que nadie pueda guardarse los cargos para sí hasta el momento que decida asumirlos.</p> | <p>Permitir que otras instituciones de la sociedad puedan ejercer la representación de la ciudadanía por medio del referéndum y la revocatoria.</p> <p>Incluir un artículo para que el Senado Nacional interprete esos vacíos constitucionales.</p> <p>Artículo expreso que disponga que quien asume el cargo de Diputado pierde su mandato como Concejal Muncipe o bien quien asume el cargo de Concejal Muncipe pierde su mandato de Diputado.</p> <p>Incorporar la elección directa del Prefecto y Concejeros Departamentales.<br/>Revisar la elección de Parlamentarios Nacionales.</p> |
|-----------------------------------|------------|--|---|

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <p>Min. de Comercio Exterior e Inversión</p>      | <p>228 o redactar un nuevo capítulo de régimen externo</p> | <p>Con la globalización de la economía y la apertura de mercados, Bolivia participa en diferentes esquemas de intervención, acuerdos de libre comercio y otros acuerdos comerciales y multilaterales, donde, aparte de los tratados y acuerdos globales, debe integrar en su normativa legal, otras disposiciones del cumplimiento obligatorio, en el marco de dichos tratados o acuerdos.</p> | <p>Establecer un mecanismo automático de puesta en vigencia de las disposiciones de cumplimiento obligatorio. Esto se podría efectuar a través de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.</p> |
| <p><b>ENTIDADES DE LA SOCIEDAD EN GENERAL</b></p> |  |  |   |
| <p>Comité Cívico del Beni</p>                     | <p>Alcance de la Constitución</p>                          | <p>a) Incorporar el sistema de ordenamiento territorial en la División Política territorial de Estado. Modificaciones a los regímenes interior y municipal con el objetivo de lograr una adecuada articulación de los órganos existentes en la esfera nacional, departamental y municipal.</p>   |   |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
|   |  | <p>b) Incorporar Medio Ambiente y recursos naturales, sanciones e indemnización por daños causados. Incluir aspectos substanciales de la Ley de Medio Ambiente y mecanismos que permitirían una explotación sostenible.</p> <p>c) Reconocer en la Constitución los procesos de integración en los que participa Bolivia e incluir los aspectos concernientes al régimen internacional con el objeto de darles valor jurídico.</p> <p>d) Otorgar valor a una adecuada distribución de los ingresos.</p> <p>e) Incorporar los aspectos normativos de la Ley SAFCO y los sistemas que derivan de ella.</p> |  |
| Central Obrera Departamental Comité Ejecutivo |  | <p>Derecho a la huelga.</p> <p>La sociedad civil es soberana e interesada.</p> <p>Las Fuerzas Armadas responden a la Nación y sus organizaciones de masas.</p>  | <p>Estabilidad laboral obligatoria.</p> <p>Con la única formalidad de dar aviso a la Patronal y al Ministerio de Trabajo con 24 horas de anticipación.</p> <p>La sociedad civil (Nación) y el Estado sea por</p> |

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
|   |   | <p>Las fuerzas armadas deliberan. La Policía Nacional...</p> <p>Referendum obligatorio.</p>   | <p>igual la distribución, etc...</p> <p>Responden y son fiscalizadas por las organizaciones de masas de la sociedad civil (Nación) que tienen derecho a veto. La Policía Nacional delibera. Además se aprueba el referendum obligatorio cuando el pueblo, sociedad civil y/o Nación le solicitan respeto a la política general y particular del gobierno y el Estado.</p> |
| Colegio de Abogados de Santa Cruz             | 1 | <p>La expresión contemporánea "Estado social del Derecho", es la que incorpora de manera técnica, junto a los pilares tradicionales del Estado liberal, la compatibilización entre los principios liberales y los de la democracia social, que tiene como fin la búsqueda de mayor bienestar para los ciudadanos en un marco de justicia.</p> | <p>Bolivia, libre, independiente y soberana, multiétnica y pluricultural, se constituye en un Estado social de derecho, con una forma política republicana unitaria y un gobierno democrático representativo, fundado en la unión y solidaridad de todos los bolivianos.</p>  |
| Central Obrera Departamental Comité Ejecutivo | 2 | <p>Irenunciable derecho a la resistencia y control de la soberanía.</p> <p>Plena libertad de conciencia.</p>  | <p>La soberanía vuelve al pueblo cuando los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial hacen mal uso de ella.</p> <p>El Estado es laico y no reconoce religión alguna.</p>   |

continua...

|                                |   |  |   |
|--------------------------------|---|--|---|
|                                |   | <p>La soberanía reside en el pueblo.</p> <p>Derecho a la vida y sustento.</p> <p>Derechos y garantías constitucionales.</p> <p>Dominio de la nación soberana.</p> <p>Empresas estatales nacionalizadas o autogestionadas.</p> <p>El presupuesto debe discutirse.</p> <p>La estabilidad laboral es obligatoria.</p> | <p>Pero puede retomar la soberanía por medio de órganos propios cuando sea necesario.</p> <p>Derecho a la inamovilidad funcionaria o estabilidad laboral.</p> <p>Con o sin poder notarial.</p> <p>"...dominio originario de la Nación...".</p> <p>Producción y explotación preferente a cargo de empresas estatales, nacionalizadas y autogestionadas.</p> <p>El TGN debe entregarse para su análisis a las organizaciones de masas representantes de la sociedad civil. No procede la aprobación automática.</p> |
| Amigos de la Ciudad            | 2 | En la actualidad se vota pero no se elige, y los partidos políticos manipulan la voluntad del pueblo.  | El Alcalde será elegido por voto directo de la ciudadanía.  |
| Universidad Católica Boliviana | 7 | La anunciación de derechos y libertades que se realiza en el art. 7 de la C.P.E. resulta incompleta considerando los pactos y convenios de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el país, además las constantes violaciones a derechos humanos que se denuncian en  | <p>Los siguientes derechos fundamentales son inviolables, inalienables y vinculan a los poderes públicos a título de derecho directamente aplicable:</p> <p>A la vida. En Bolivia no existe la Pena de Muerte.</p> <p>A la salud e integridad.</p>  |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  | <p>el país evidencian la necesidad de explicar las implicaciones de los derechos e incorporar otros que no están enunciados.</p> | <p>A la libertad personal. No se admite forma alguna de restricción a la libertad personal a no ser por acto motivado de la autoridad judicial y únicamente en los casos y formas señaladas por ley. Toda persona puede ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional. No se exigirá ningún requisito que impida el ingreso de los bolivianos al territorio nacional. No procede la extradición de nacionales, salvo lo previsto por convenios o tratados internacionales.</p> <p>A la libertad contractual.</p> <p>A la libertad de expresión por cualquier medio.</p> <p>A publicar sus ideas. Su ejercicio no puede estar sujeto a censura previa si no a responsabilidades ulteriores fijadas por ley.</p> <p>A asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de una asociación. Las asociaciones intermedias podrán ejercer actividades públicas, previa autorización estatal.</p> <p>A la libertad de conciencia y religión.</p> <p>A reunirse pacíficamente. Las reuniones en recintos privados no requieren autorización previa. Las que se celebren en sitios públicos</p> |
|--|--|--|---|

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>se reglamentarán por ley.</p> <p>A formular peticiones en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial y a obtener pronta resolución.</p> <p>A enseñar, recibir instrucción y adquirir cultura.</p> <p>A trabajar por su cuenta o en un empleo libremente elegido, en condiciones de trabajo adecuadas y con una remuneración justa, que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano y que será complementada en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social.</p> <p>Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual y a la protección contra el desempleo.</p> <p>A la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.</p> <p>A ser juzgado en juicio oral, público, contradictorio, continuo y con participación ciudadana.</p> <p>A no ser reducido a prisión por deudas.</p> <p>A la Propiedad Privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social.</p> |
|--|--|--|--|

|                                |    |   |   |
|--------------------------------|----|---|---|
|                                |    |   | <p>A la intimidad. Las acciones privadas que no perjudiquen a terceros están fuera de acción de la ley.</p> <p>A un medio ambiente adecuado y a la preservación del equilibrio ecológico.</p>   |
| Universidad Católica Boliviana | 20 | <p>La garantía de inviolabilidad de las comunicaciones establecida en la Constitución requiere precisión en la formulación, a objeto de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, estableciendo la necesidad de una orden judicial motivada para la interpretación de correspondencia privada, no producen efecto legal alguno. Estas garantías si bien pueden establecerse en los Códigos de Procedimientos, por su importancia y relación con la preservación de la seguridad jurídica y el Estado de Derecho deben tener jerarquía constitucional.</p> | <p>Son inviolables la correspondencia y los papeles privados, los cuales no podrán ser incautados ni interceptados sino en los casos y formas determinados por las leyes, y en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente, cuando ello sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento relativos a organizaciones criminales.</p> <p>Ni la autoridad pública ni persona alguna podrán interceptar comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.</p> <p>No producen efecto legal, los documentos, conversaciones y comunicaciones privadas que fueran violados, sustraídos o interceptados ilegalmente, ni la prueba obtenida en virtud de la información originada en estos procedimientos ilícitos.</p> |

|                                   |    |   |   |
|-----------------------------------|----|---|---|
| Universidad Católica Boliviana    | 25 | El establecimiento de límites territoriales en el Art. 25 se ha constituido en una limitante para la inversión extranjera del país, lo que en lugar de preservar la seguridad de las regiones fronterizas, impide el desarrollo y las hace vulnerables. | Los estados extranjeros no pueden adquirir ni poseer, ningún bien mueble o inmueble, en el territorio de la República.<br>Los Estados que mantengan relaciones diplomáticas con la República, así como los organismos internacionales, sólo podrán adquirir los inmuebles necesarios para la sede de sus representaciones, de acuerdo con las normas de derecho internacional.<br>La ley podrá establecer en las zonas de frontera, normas especiales en materia económica y social tendientes a promover su desarrollo.<br>El Estado propenderá al desarrollo armónico de todo su territorio mediante el estímulo a las áreas deprimidas, la descentralización administrativa y la participación popular de acuerdo a las secciones municipales. |
| Colegio de abogados de Santa Cruz | 25 | El contenido de este artículo fue incorporado en la reforma constitucional de 1938, y surgió por las contiendas bélicas con los estados vecinos, se buscaba constituir una franja de "seguridad", evitando así que extranjeros                          | Suprimir su contenido.  |

|   |    |  |   |
|---|----|--|---|
|   |    | asentados en estas áreas faciliten la organización militar de sus propios estados. Al presente muchos de estos aspectos han cambiado, las áreas fronterizas requieren inversiones, ya que son las más oprimidas, justamente por la limitación constitucional citada. La supresión de contenido del art. 25, no menoscaba la soberanía, dado que el Estado Boliviano puede ejercer su autoridad sobre extranjeros o nacionales. |   |
| Confederación de Empresarios Privados de Bolivia                | 25 | Esta norma está superada por la globalización y la interdependencia que dominan actualmente la economía mundial. Además la única manera de ocupar nuestras fronteras es permitiendo el desarrollo de actividades económicas en estas regiones.   | Eliminar este artículo de la Constitución Política del Estado.                                      |
| Comisión Boliviana Pro Doble Nacionalidad en los Estados Unidos | 39 | Debido a que a pesar de radicar en este país los bolivianos no han perdido el apego por su patria boliviana han realizado varios intentos para conseguir la no pérdida de su nacionalidad. Desde el 23 de agosto de 1995, está en  | La nacionalidad boliviana no se pierde salvo el caso de renuncia expresa ante autoridad competente. |

|                                   |          |   |   |
|-----------------------------------|----------|---|---|
|                                   |          | <p>la Vicepresidencia de la República una solicitud en este sentido, la Cancillería hizo al respecto un informe favorable, pero se quedó ahí.</p> <p>El año 1993, se entregó una solicitud y un anteproyecto ante la Comisión de Política Internacional y Culto.</p> <p>Se hizo otro intento en la ciudad de Nueva York durante la cumbre de las drogas. Ninguno de estos intentos tuvo relevancia.</p> |   |
| Universidad Católica Boliviana    | 41       | Debe armonizarse el derecho a voto a los 18 años con la respectiva responsabilidad civil y penal y la correspondiente capacidad legal y de obrar.   |   |
| Colegio de Abogados de Santa Cruz | 43 44 45 | Estos artículos buscan consolidar la carrera administrativa, la estabilidad y profesionalización de los funcionarios públicos, en este marco, un aspecto esencial que se encuentra extremadamente vago e incluso contradictorio es el de la expresión "servidores de la colectividad", en realidad son los derechos y deberes   | <p>Art. 43.- Una ley especializada establecerá el estado del Funcionario Público, sobre la base de que este pueda promover las condiciones para el real y efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona, facilitando la participación de los ciudadanos en la vida económica, cultural y social.</p> <p>Art. 44.- El Estatuto del Funcionario Público en cuanto a los derechos y deberes de los</p> |

|                                |            |  |  |
|--------------------------------|------------|--|--|
|                                |            | ciudadanos reconocidos por la Constitución, los principios orientadores y tienen carácter vinculante para el trabajo de los funcionarios públicos.   | funcionarios y empleados públicos sobre los principios de mérito, capacidad, coordinación, desconcentración y descentralización.   |
| Colegio de Abogados de Tarija  | 49         | El pueblo con el voto universal secreto, directo y democrático elige en las urnas a Senadores y Diputados para que cumplan específicas funciones en el Congreso, como legislar y fiscalizar. Admitir que se desempeñen otras actividades para las que no han sido elegidos, constituye un grave atentado contra la democracia. | Debe decir: Los Senadores y Diputados no podrán ser elegidos Presidente ni Vicepresidente de la República, tampoco designados Ministros de Estado, Agentes Diplomáticos o Prefectos de Departamento. |
| Universidad Católica Boliviana | 59 inc 12) | La disposición constitucional establece que todo tratado necesariamente deberá pasar por la aprobación congresal; sin embargo, en los hechos existen acuerdos que deberían ser internalizados a sólo firma dejando para su aprobación sólo aquellos que comprometan la integridad del Estado.                                  |  |
| Universidad Católica Boliviana |            | Incluir el principio de Supranacionalidad para legitimizar la participación de Bolivia en los procesos de integración.   |  |

|                                 |    |   |  |
|---------------------------------|----|---|--|
| Comité Cívico del Beni          | 60 | Tenemos que consolidar la democracia a través de una verdadera descentralización que se enmarque en un estado de derecho basado en el principio de la subsidiaridad y plena vigencia de la justicia.  | En cuanto a las circunscripciones territoriales de las capitales de Departamento y ciudades a las que les corresponda más de un Diputado uninominal, establecer un progresivo incremento de los Diputados uninominales, hasta llegar al cien por ciento. |
| Colegio de Auditores de Bolivia | 60 | Los diputados uninominales no han respondido a la confianza depositada por su distrito mediante elecciones. Fue una mala política, esta representación merece una reforma.  | Eliminar de la C.P.F. las elecciones a diputados uninominales y mantener la reforma de elección mediante circunscripciones plurinominales.   |
| Colegio de Abogados de Tarija   | 60 | La experiencia nos muestra que las funciones que cumplen los Diputados uninominales son en los hechos inexistentes. Este art. determina que la Cámara de Diputados se compone de 130 miembros, este número no tiene justificativo en un país como Bolivia con tan escasa población, además, es mínimo el número de los parlamentarios que verdaderamente responden en el cumplimiento de sus funciones específicas. | Únicamente los diputados emergerán de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.  |

|                                |                             |  |   |
|--------------------------------|-----------------------------|--|---|
| Amigos de la Ciudad            | 60                          | Para diversificar la postulación ciudadana.  | Los candidatos a Diputados Uninominales deberían ser postulados por entidades cívicas y Juntas Vecinales y no por los partidos políticos.   |
| Amigos de la Ciudad            | 61 IV                       | Para evitar el acaparamiento de los partidos políticos.  | Para Diputados Uninominales ser postulado por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personería jurídica.  |
| Universidad Católica Boliviana | 76 78                       | En ambos artículos se utiliza indistintamente el concepto "observar" o "vetar", lo cual debe ser necesariamente corregido ya que ambos vocablos contienen acepciones diferentes.     |   |
| Universidad Católica Boliviana |                             | Incluir en la parte cuarta Título, el reconocimiento de las normas internacionales como parte del ordenamiento interno de su respectiva prevalencia respecto de las normas internas. | Los tratados internacionales válidamente celebrados forman parte del ordenamiento interno y producen inmediatamente deberes y derechos para los habitantes del territorio de Bolivia. |
| Amigos de la Ciudad            | 87 inc. I. y II. Capítulo I | Está demostrado que la reelección ha debilitado a las instituciones políticas, debido a que las ambiciones personales,   | I. El ciudadano que fue elegido Presidente de la República por un período improrrogable de cinco años no puede ser  |

|                                 |    |  |   |
|---------------------------------|----|--|---|
|                                 |    | <p>muchas veces desmedidas, así lo han impuesto. En el caso de nuestro país, no debe contemplarse en la Carta Magna, la reelección presidencial, porque ha sido un factor que ha debilitado a los partidos políticos, pues ha generado divisiones internas dentro de ellos lo cual es un daño institucional y lo más grave es que también ha perjudicado y dañado al país en su desarrollo político, económico, social y cultural.</p> | <p>reelecto jamás para ejercer nuevamente ese mismo cargo, aunque pasen uno, dos o más períodos constitucionales. Empero podrá ser electo para cualquier otro cargo, menos en el que ya ejerció. Luego de transcurrido un período constitucional.</p> <p>El mandato inprorrogable del Vicepresidente es también de 5 años tampoco puede ser reelecto jamás en ese mismo cargo, para ejercerlo personalmente. Empero, transcurrido un período constitucional de 5 años, podrá ser electo en cualquier otro cargo, menos en el que ya ejerció, incluso podría ser elegido Presidente de la República.</p> |
| Colegio de Auditores de Bolivia | 90 | <p>El Presidente y Vicepresidente deben ser elegidos por el pueblo en elecciones generales, no por los Diputados y Senadores, porque en el interior de estos existen componendas contrarias a la buena administración y gobernabilidad.</p>  | <p>En caso de que ninguna de las formulas para Presidente y Vicepresidente obtuviera la mayoría absoluta de sufragios válidos, realizar una segunda vuelta para elegir de entre las dos fórmulas mayor votadas en la primera elección y proclamar a los candidatos que hubieran logrado simple mayoría.</p>   |
| Colegio de Abogados de Tarija   | 95 | <p>El primer mandatario del país no debe permanentemente requerir de autorizaciones en el legislativo para</p>   |   |

|                        |         |  |   |
|------------------------|---------|--|---|
|                        |         | <p>ausentarse en el cumplimiento de actividades de carácter oficial. Su ausencia debe producirse en forma automática, y en ocasión de su retorno, necesariamente deberá presentar al Congreso sobre las cuestiones cumplidas en el extranjero.</p> |   |
| Comité Cívico del Beni | 109 110 |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reestablecimiento del gobierno departamental, dotándolo de personalidad jurídica, patrimonio y estructura organizativa propia.</li> <li>- Sustituir el Consejo Departamental, por la Asamblea Departamental, con atribuciones normativas y de fiscalización del Gobierno Departamental, en el ámbito de las atribuciones conferidas por ley.</li> <li>- Elección de los asambleístas, por voto popular y directo.</li> <li>- Que la presidencia de la Asamblea sea presidida por un miembro de la misma y no así por el Prefecto.</li> <li>- El Prefecto debe ser designado por el Presidente de la República de una terna que lleve la Asamblea Departamental.</li> </ul> |

|                                |             |  |  |
|--------------------------------|-------------|--|--|
| Universidad Católica Boliviana | 120 inc. 9) | Eliminar la atribución establecida respecto de resolver la constitucionalidad de los tratados o convenios con los gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ya que si este fue debidamente aprobado por el Congreso la declaratoria de inconstitucionalidad comprometería la fe del Estado, más bien debería ser sustituida por un mecanismo de control previo para revisar que el mismo no vulnera la Constitución y luego pasar al proceso de aprobación.  |  |
| Universidad Católica Boliviana | 125         | Las funciones asignadas por la Constitución al Ministerio Público, respecto a la defensa de los intereses del Estado y la defensa de los intereses de la sociedad, dado que pueden resultar incompatibles en la mayoría de los casos y por tanto, su concentración en un sólo órgano impide el ejercicio efectivo de ambos, no se defienden ni los intereses del Estado, ni los de la sociedad. Por esta razón se plantea que el Ministerio Público esté conformado por dos órganos especializados, el uno Fiscal General de | <p>I. El Ministerio Público representa al Estado y a la sociedad, en el marco de la ley. Se ejerce por la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República.</p> <p>II. La Fiscalía General de la República tiene a su cargo la persecución penal pública. Las Cámaras Legislativas ejercerían la persecución penal, únicamente en los casos de funcionarios públicos que gozan de privilegio constitucional.</p> |

|  |            |  |   |
|--|------------|--|---|
|  |            | la República, encargado de la defensa de los intereses de la sociedad a través de la persecución penal pública y el otro, Procuraduría General de la República, encargado de la defensa de los intereses del Estado, tanto patrimoniales como sociales.  | III. La Procuraduría General de la República tiene a su cargo la defensa de los intereses patrimoniales y sociales del Estado.                                    |
| Amigos de la Ciudad                              | 127        | En lugar de la frase: "actividad administrativa" que es muy limitante.   | El Defensor del Pueblo vela por la vigencia y cumplimiento de los derechos y garantías de la persona en relación a la actividad "Ciudadana".                      |
| Confederación de Empresarios Privados de Bolivia | 132 al 133 | La parte correspondiente al régimen económico y financiero contiene aspectos que no deberían estar en un texto constitucional, por ser ellos políticas que varían según doctrina e ideología de los diferentes gobiernos. En este sentido, la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, sólo debe contener principios generales sobre la libertad económica. | Eliminar de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, el Régimen Económico y Financiero, excepto el Capítulo correspondiente a la Contraloría General de la República. |
| Universidad Católica Boliviana                   | 136        | Debe ser revisada su redacción.  |   |

|  |     |  |  |
|--|-----|--|--|
| Superintendencia de Aguas y Sistemas de Regulación | 136 | Son de dominio originario del Estado, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales.<br>No especifica el agua o recurso hídrico subterráneo.<br>Actualmente en la Ley 1906 y en el Código Civil se señala, que las aguas subterráneas son de dominio privado, aspecto que se contrapone con el espíritu de lo que se quiere cambiar o reformar en la Constitución. | Que se consagre expresamente el principio de dominio originario del Estado, con respecto a las aguas subterráneas. |
| Confederación de Empresarios Privados              | 138 | Establece que pertenecen al patrimonio de la nación los grupos mineros nacionalizados, no pudiendo ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título, este monopolio estatal ha determinado la quiebra de la minería nacionalizada y no es posible mantener esta situación sólo por consideraciones históricas, imponiendo barreras a la inversión privada.                                | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.   |
| Confederación de Empresarios Privados              | 139 | Señala que los yacimientos de hidrocarburos son del dominio directo.   | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.   |

|                                       |            |  |   |
|---------------------------------------|------------|--|---|
|                                       |            | inalienable e imprescriptible del Estado y que ninguna concesión o contrato podrá conceder propiedad sobre ellos. Esta disposición se contrapone con la explotación de los recursos naturales y frena la inversión privada.  |   |
| Confederación de Empresarios Privados | 141 al 145 | Los artículos correspondientes a la política económica del Estado ponen en evidencia un sistema económico estatista y por tanto, la actividad económica aparece como subsidiaria. La normatividad en este aspecto debe sujetarse a una ley especial, la que debe estar en función a una realidad económica nacional e internacional.                       | Eliminar estos artículos de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.  |
| Colegio de Abogados de Santa Cruz     | 141 al 145 | El contenido del Régimen "Política Económica del Estado" se caracteriza por un pronunciado dirigismo y a veces estatismo económico, también en estos artículos es posible encontrar contenidos de raiigambre "totalitaria". En el artículo 144, por ejemplo se confunden los principios esenciales con los principios instrumentales del Estado, ya que la | Sugerencia:<br><br>Art. Se reconoce el sistema de economía de mercado, en el ámbito de la libre competencia.<br>Art. El régimen económico se desarrollará en el marco del ejercicio de los derechos, deberes y garantías constitucionales, con igualdad de oportunidades. Es responsabilidad de los órganos públicos garantizar y proteger la |

|                                       |         |  |   |
|---------------------------------------|---------|--|---|
|                                       |         | <p>soberanía no es un fin del Estado, sino una CUALIDAD DEL MISMO.</p> <p>Es sustancial el cambio en el papel que le corresponde desarrollar al Estado, una vez que se ha resituado el rol del mismo y ya no es competencia de éste la creación directa de fuentes empleo, si no que su accionar se orienta a la coordinación de las fuerzas del trabajo y el capital, en un marco de economía de mercado, se hace preciso incorporar principios concretos de defensa de la economía de mercado, la libre competencia y otros similares.</p> | <p>libertad económica de empresas, consumidores y usuarios.</p> <p>Art. El Estado en procura del bienestar de los ciudadanos orientará el desarrollo económico, en el marco de aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales.</p> <p>Art. No se reconoce ninguna forma de monopolio. Cualquier abuso de posiciones de dominio en el mercado merecerá las sanciones de ley por el ente regulador competente.</p> |
| Confederación de Empresarios Privados | 142     | <p>El Poder Ejecutivo puede establecer el monopolio de determinadas exportaciones. Este artículo es discrecional, puesto que subordinan las garantías que requieren los inversionistas al criterio del Poder Ejecutivo sobre la orientación de las exportaciones, es incompatible con una economía libre.</p>  | <p>Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.</p>   |
| Confederación de Empresarios Privados | 144 145 | <p>Estos artículos tratan de regular la actividad económica, en abierto desconocimiento de los principios que mueven las fuerzas del mercado.</p>  |   |

|                                       |                           |   |   |
|---------------------------------------|---------------------------|---|---|
| Confederación de Empresarios Privados | 146                       | <p>Este artículo determina, por una parte, un orden en cuanto a las rentas estatales que con el tiempo pueden variar y por otra, que su inversión se realizará en relación al plan general de desarrollo económico y social del país. Los ingresos sociales, nacionales y departamentales y municipales y su uso han ido cambiando en función con la descentralización y la participación popular. Adicionalmente, el concepto de una planificación general es anacrónico en una economía de mercado y en un país administrativamente más descentralizado que en el pasado.</p> | <p>Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.</p>   |
| Confederación de Empresarios Privados | 146 147<br>149 151<br>152 | <p>Estos artículos corresponden al capítulo de rentas y presupuestos y establecen aspectos operativos relacionados con el presupuesto general de la nación, los cuales deben formar parte de la Constitución Política del Estado. Dichas normas pueden formar parte de una ley especial sobre estos aspectos.</p>   | <p>Eliminar estos artículos de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.</p> |

|                                       |     |   |  |
|---------------------------------------|-----|---|--|
| Confederación de Empresarios Privados | 150 | Este artículo establece que la deuda pública está garantizada, lo que es totalmente declarativo, y que en varias oportunidades se ha violado. La confianza en un país depende principalmente de los resultados de la política macro económica y de la estabilidad política social. Al respecto, el gobierno de Bolivia ha caído varias veces en "default" en el cumplimiento de sus obligaciones externas y la reprogramación de la deuda en mora ha estado condicionada a un programa de ajuste fiscal y monetario y no a expresiones de buena voluntad de pago. | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. |
| Confederación de Empresarios Privados | 153 | Entre otros prohíbe la existencia de aduanillas, retenes, y tranacas en territorio de la República que no hubieran sido creadas por leyes expresas. Sin embargo, son las mismas autoridades las que administran estas tranacas, aduanillas y retenes violando en forma clara el texto constitucional y creando limitaciones a los habitantes en su derecho de locomoción y circulación. Por otra parte,   | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. |

|   |         |   |  |
|---|---------|---|--|
|   |         | la salvedad establecida en la última parte de este artículo genera una discrecionalidad sin límites.  |  |
| Confederación de Empresarios Privados         | 154 155 | Estos artículos corresponden a la Contraloría General de la República y no debería formar parte del Régimen Económico y Financiero. Por otra parte, la Contraloría es una institución que por su independencia e imparcialidad no debe depender de ninguno de los Poderes del Estado.   | Crear un capítulo separado para las normas relativas a la Contraloría (estas no deben formar parte del régimen económico y financiero) y modificar al artículo 154, recalcando la independencia de la Contraloría de los Poderes del Estado.   |
| Sindicato Boliviano de Artistas en Variedades | 156     | Conviene precisar, el concepto de sujeto de derechos. En derecho común este vocablo se materializa con el de persona. La persona en términos generales viene a ser uno de los tres elementos del Derecho, sabido es que otros dos son las cosas y las obligaciones. Todo ordenamiento jurídico es un sistema coactivo de conducta humana, dentro del cual la función regulativa de las normas se resuelve en la prescripción de derechos y obligaciones a los individuos. | Se considere la ampliación del art.156 concordante con los artículos 7 inc. d), 8 inc. b) y 132 de la C.P.E.<br>SOLICITAMOS ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.<br>Precisando: CONTRATOS COMUNES Y DE CONTRATOS ESPECIALES DE DERECHO LABORAL. pedimos en sujeción de la Ley de 18 de Marzo de 1926. |

|                                       |     |   |  |
|---------------------------------------|-----|---|--|
| Confederación de Empresarios Privados | 157 | Se confunde política social con intervencionismo estatal, especialmente en aspectos que derivan en la imposición de rigidez al mercado de trabajo. Las políticas de contratación y los acuerdos entre empleadores y empleados son convenios bilaterales que dependen de las condiciones tecnológicas de producción y de la demanda del producto final. Estas situaciones son cambiantes y no pueden estar previstas en la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.   |
| Confederación de Empresarios Privados | 160 | Este artículo es otra forma de intervención estatal que desconoce que las formas de organización de unidades productivas son decisiones empresariales e individuales. Las cooperativas al igual que las sociedades anónimas son formas de asociación con el propósito de producir bienes y servicios cuya normativa no requiere estar en la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.   | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.   |
| Comité Cívico del Beni                | 164 |   | El servicio y la asistencia social son funciones del Estado. La salud y educación para todos los bolivianos es gratuita. |

|                                       |         |   |  |
|---------------------------------------|---------|---|--|
| Confederación de Empresarios Privados | 165 176 | El régimen agrario y campesino debe cambiar substancialmente en su concepción. La normativa en este cap. obedece a aspectos históricos relacionados con la Reforma Agraria y el paternalismo del Estado que han conducido a una economía de subsistencia que impide un progreso agropecuario.   | Eliminar estos artículos de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Y el artículo 171 debería formar parte del título correspondiente a los derechos y deberes fundamentales de las personas, ya que los pueblos indígenas son también ciudadanos bolivianos. |
| Confederación de Empresarios Privados | 167     | Este artículo responde a un momento histórico y desconoce factores reales que determinan el tamaño de una unidad productiva agrícola, como son: la demanda del bien final, el avance tecnológico y su incorporación en la producción, la combinación de los factores, su escasez relativa, etc. | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.   |
| Confederación de Empresarios Privados | 168     | Obliga al Estado a planificar el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas y de las comunidades agropecuarias. Nuevamente esta norma determina una actitud paternalista y de intervención de parte del Estado en la actividad privada.  | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.   |

|                                       |     |   |   |
|---------------------------------------|-----|---|---|
| Confederación de Empresarios Privados | 169 | Esta disposición, cuyo espíritu es oponerse al latifundio, no cumple con el objetivo de beneficiar al campesino, puesto que en la práctica, la herencia ha convertido a la propiedad en unidades antieconómicas.  | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.            |
| Confederación de Empresarios Privados | 173 | Obliga al Estado a conceder créditos de fomento a los campesinos. Este artículo desconoce que el dinero es fungible y que su asignación se realiza a las actividades más rentables en base a un riesgo calculado. Además el hecho de inembargabilidad le impide al campesino dar su tierra en garantía para un crédito. Esta es una incongruencia en la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.            |
| Confederación de Empresarios Privados | 184 | Que el personal docente sea inamovible bajo las condiciones estipuladas por Ley, crea un privilegio, ya que la propia Constitución Política del Estado determina que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley. Además crea distorsiones en el mercado   | Eliminar la parte correspondiente a la inamovilidad del personal docente. |

|                                       |     |  |  |
|---------------------------------------|-----|--|--|
|                                       |     | de trabajo y eventualmente impide llevar a cabo las reformas necesarias en el sector de la educación.  |  |
| Confederación de Empresarios Privados | 188 | Establece la obligación de las universidades privadas de recibir autorización del Poder Ejecutivo para sus programas y planes de estudio; asimismo, en los exámenes de grado deben participar delegados de las Universidades estatales. Todo ello crea una discriminación inaceptable, puesto que mientras las Universidades privadas se esfuerzan por cumplir con las exigencias académicas, las Universidades públicas se niegan a acatar con la acreditación de calidad académica, amparadas en la autonomía. | Eliminar este artículo de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. |
| Universidad Católica Boliviana        | 200 | Se debe eliminar el voto de censura constructiva por los siguientes aspectos:<br>1. Por ser contrario a la misma norma constitucional que proclama la igualdad de los órganos que constituyen el órgano municipal: el concejo municipal y el alcalde.  |  |

|                                       |         |   |  |
|---------------------------------------|---------|---|--|
|                                       |         | <p>2. Porque es una censura política que subordina lo jurídico y administrativo, cosa que no puede darse en un Estado de Derecho.</p> <p>3. Porque ataca el art. 16 de la Constitución Política del Estado y el art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>4. Porque ha traído ingobernabilidad en los municipios.</p> |  |
| Confederación de Empresarios Privados | 200     | Dada la importancia y la jerarquía administrativa de los alcaldes, se debe permitir que estos sean elegidos directamente por el pueblo, juntamente con los miembros del Concejo, y no por estos. Así tendrían la legitimidad necesaria.   | Modifica este artículo, permitiendo que el alcalde sea elegido directamente por los votantes, juntamente con los concejales. |
| Comité Cívico del Beni                | 200 201 | La elección de Alcalde será por voto popular directo y del pueblo. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviera mayoría absoluta de votos, en el plazo de 30 días se realizará una segunda elección entre los dos candidatos más votados.   |  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>Con relación a la censura del Alcalde, al segundo año de gestión pueda censurárselo justificadamente, dando lugar a su cambio por el segundo más votado en la elecciones, a quien también lo censura cumpliendo dos años de su mandato.</p> <p>Se debe elegir a los concejales, a través del sistema uninominal, por las correspondientes circunscripciones municipales y no por plancha como se realiza actualmente.</p> <p>Incorporar en la Constitución Política del Estado, el "REFERENDUM" como procedimiento de consulta al pueblo, para asumir decisiones de interés nacional. Así como la iniciativa popular legislativa para presentar al Congreso, proyectos de ley, para su consideración.</p> <p>Considerar la posibilidad de utilizar la Asamblea Constituyente, como mecanismo que permita opcionalmente la modificación de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Se debe preservar y garantizar la</p> |  |
|--|--|--|--|

|                                   |           |   |  |
|-----------------------------------|-----------|---|--|
|                                   |           | independencia del Poder Judicial perfeccionando los sistemas de elección de magistrados y jueces.   |  |
| Colegio de Abogados de Santa Cruz | 200 201   | La redacción de la Constitución es reglamentaria y describe el proceso de aplicación del voto constructivo de censura, omitiendo explicar la naturaleza de esta institución y las razones que dan lugar al mismo, es decir, no expresa que este instituto sólo se aplica sobre la responsabilidad política del alcalde, además de ello contiene otras incoherencias como el hecho de que en la primera elección el concejo sólo puede elegir entre los dos más votados, mientras que en las elecciones futuras, pueden elegir entre todos los concejales, lo que genera falta de representatividad de los alcaldes. | Art. 201.- Cumplido por lo menos un año de la posesión del Alcalde, que hubiese sido elegido conforme al párrafo 6 del art. 200, el concejo podrá elegir la responsabilidad política del mismo, censurándolo y removiéndolo por tres quintos del total de sus miembros mediante voto constructivo de censura, siempre que simultáneamente elija al sucesor. Este proceso no podrá volver a intentarse sino hasta cumplido un año después del cambio de un Alcalde, ni tampoco en el último año de gestión y la sustitución solo podrá operar entre los dos candidatos a alcalde más votados. |
| Amigos de la ciudad               | 200 a 206 | El sistema de censura a la gestión edilicia al final de cada gestión, puede contener en su espíritu una forma legítima de fiscalización - cuando esta labor es del Comité de Vigilancia con temas específicos.  | Propugnamos básicamente la reforma constitucional de todo el REGIMEN MUNICIPAL, el cual debe ser formulado con adendums referidos a la Ley de Participación Popular que en la práctica jurídica ha   |

|                                       |     |   |  |
|---------------------------------------|-----|---|--|
| Amigos de la ciudad                   | 201 | Por el abuso que supone la utilización del voto de censura.   | sustituido ampliamente a la Ley Orgánica de Municipalidades.<br>Debe quedar suprimido el voto consultivo de censura. |
| Colegio de Abogados de Tarija         | 201 | Este precepto constitucional lesiona gravemente la estabilidad institucional del Gobierno Municipal, consideramos absolutamente necesario que los Alcaldes en adelante y debido a la prolongación de su mandato puedan, si es necesario, ser censurados al cumplirse los dos primeros años de su mandato. |  |
| Confederación de Empresarios Privados | 201 | La inestabilidad que ha generado en los gobiernos municipales el "voto constructivo de censura", donde la remoción o permanencia de un alcalde obedece a consideraciones políticas y partidistas y no a una verdadera evaluación de su gestión.   | Suprimir el voto constructivo de censura.  |
| Confederación de Empresarios Privados | 215 | Este artículo debe ser redactado sin detallar las unidades que componen la policía nacional, puesto que esto corresponde a la Ley Orgánica de la Policía Boliviana. Además estas unidades pueden cambiar de nombre.   | Modificar este artículo suprimiendo las unidades que componen la Policía Nacional.                                   |

|   |            |  |  |
|---|------------|--|--|
| <p>Universidad Católica Boliviana</p>             | <p>233</p> | <p>La C.P.E. establece la exclusividad partidaria para la acción política, lo que se constituye en fuente de abuso de poder y corrupción.<br/>Ampliar el ejercicio político a otros actores sociales y a personas particulares.</p>  |  |
| <p>Ismael Villavicencio y Juan Clavijo Vargas</p> |            | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nuestro país tiene insuficientes recursos para correr con el costo de funcionamiento de los partidos políticos, habiendo otros rubros por desarrollar, para no vivir de la ayuda externa es mejor una vida productiva antes que consumista.</li> <li>- Se debe introducir un cambio estructural en el Poder Legislativo.</li> <li>- Se habla de una Ley de Partidos Políticos.</li> <li>- El Gobierno tiene la obligación de lograr la vertebración caminera nacional e internacional. Se debe diversificar la economía lo que redundará en el desarrollo del país.</li> <li>- El Ejecutivo debe desarrollar la siderurgia, en base a los ricos yacimientos del Mutún u otros.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe existir o sólo Cámara de Senadores, 27 y suplentes, o sólo Cámara de Diputados, reducidos a unos 80 miembros y suplentes, ya que nuestra limitada economía no da para más.</li> <li>- El funcionamiento de la Corte Nacional Electoral, debe abarcar únicamente 6 meses antes y 6 meses después de las elecciones nacionales y comunales, mejor aún al mismo tiempo ambos plebiscitos, con un significativo ahorro presupuestario. El aspecto político partidario debe dejarse en plena libertad, sin un paternalismo limitante de una amplia democracia.</li> <li>- La Ley al respecto debe derogarse.</li> </ul> |

|                                |  |   |   |
|--------------------------------|--|---|---|
|                                |  | <p>- Los senadores y diputados son representantes nacionales, consultan el interés del Estado, sin despreocuparse de sus regiones, por lo que los uninominales no tienen razón de ser, por su carácter local mantienen directa relación con el Gobierno Comunal, la Participación Popular, al igual que con la Prefectura como Autoridad Política descentralizada.</p>  |   |
| <p>Carlos Valverde Barbery</p> |  | <p>Generalmente se olvida el art. 2 de la C.P.E. por lo que los políticos están usurpando al pueblo su derecho a ser convocados, ya sea por un plebiscito o por un referéndum.<br/>En ninguna de las 16 constituciones se ha establecido que Bolivia es una nación centralizada, la actual reconoce que es multiétnica y pluricultural, por ello es lógico que los diferentes departamentos que representan diferentes etnias y diferentes culturas tienen que manejar sus asuntos en forma autónoma.<br/>El art. 230 es contrario a los artículos 2 y 229.</p> | <p>Art. 1.- Se convoca a elecciones para conformar una Asamblea Nacional Constituyente, que funcionará en forma paralela al actual Congreso Ordinario, esta Asamblea sesionará en la capital de la República en Sucre.<br/>Art. 2.- El objetivo fundamental y único de la Asamblea Nacional Constituyente será aprobar una nueva Constitución Política del Estado.<br/>Art. 3.- Esta Asamblea General Constituyente, estará constituida por representantes constituyentes elegidos por voto universal de acuerdo a la Ley Electoral vigente.<br/>Art. 4.- Se elegirá en todo el país 75</p> |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>Representantes Nacionales Constituyentes, de listas de candidatos que podrán ser representados por los partidos políticos, instituciones cívicas con personería jurídica reconocida y/o candidatos independientes, sin necesidad de realizar pactos entre ninguno de ellos.</p> <p>Art. 5.- Los 75 Representantes Nacionales Constituyentes, se distribuirán de acuerdo al número de habitantes de cada departamento, según los datos actuales del Instituto Nacional de Estadística.</p> <p>Art. 6.- Las elecciones para conformar la Asamblea Nacional Constituyente se realizará el 15 de mayo de 1999, iniciará sus deliberaciones el 6 de agosto de 1999, concluirá la aprobación de la redacción y aprobación de la nueva C.P.E. hasta el 15 de mayo del 2000 teniendo validez plena y su ejecución y cumplimiento desde el 6 de agosto del año 2000.</p> <p>Art. 7.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y la Corte Nacional Electoral quedan encargados del fiel cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Art. 8.- La Constitución Política aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo.</p> |
|--|--|--|--|